



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Octubre de 2008 No. 122

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 239	Por el que se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 5,013.10 metros cuadrados , y enajenarlos en vía de donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quien lo destinará para la construcción de sus Oficinas Administrativas.	3
Decreto No. 240	Por el que se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud para desincorporar del patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 14,003.043 metros cuadrados , y enajenarlos en vía de donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quien lo destinará para la construcción de las nuevas instalaciones del Hospital General "Doctor Belisario Domínguez".	7
Decreto No. 241	Por el que se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$25,321,790.67 (Veinticinco millones, trescientos veintiún mil, setecientos noventa pesos 67/100 M.N.).	11

Pub. No. 920-A-2008	Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto.	16
Pub. No. 921-A-2008	Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.	17
Pub. No. 922-A-2008	Proyecto de Reglamento para la ubicación y operación de las Estaciones de Servicio en el Municipio de Tecpatán.	33
Pub. No. 923-A-2008	Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 005, formulada por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	49
Pub. No. 924-A-2008	Fe de Erratas a la publicación estatal del Decreto número 249, por el que se autoriza al Gobierno del Estado a otorgar pensiones y becas, a consortes e hijos de los fallecidos el día 03 de octubre de 2008, en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, e indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos, publicado en el Periódico Oficial número 119, Tomo III, Segunda Sección, de fecha miércoles 08 de octubre 2008.	51
Publicación Federal:		
Pub. No. 549-B-2008	Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del programa de apoyo al empleo que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, representada por su Titular y, por la otra, el Gobierno del Estado de Chiapas, representado por su Gobernador.	52
Avisos Judiciales y Generales:		58-76

Publicaciones Estatales:

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 239

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 239

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario del predio con superficie de 03-53-32.654 hectáreas, tal como se acredita con el Decreto número 100, de fecha 18 de diciembre de 2007, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado; decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 076, de fecha 30 de enero de 2008. Dicho Decreto en su Artículo Primero, dispone: (Se transcribe) *"Se autoriza al Ejecutivo Estatal para Desincorporar del Patrimonio del Estado, enajenando vía donación a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una superficie total de 03-53-32.654 hectáreas, compuesto por dos fracciones, la primera fracción con superficie de 01-34-40.525 hectáreas y la segunda fracción con superficie de 02-18-92.129 hectáreas de terreno, que forman parte del Polígono I de la Reserva Territorial Tuxtlán, para la creación de servicios públicos; ..."*

Derivado de lo anterior, mediante oficio número SG/0850/2008, de fecha 04 de septiembre del año en curso, signado por el C. Alfredo Gaúndo Albores, Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por medio del cual informa que el inmueble a donar por parte del citado Ayuntamiento será para la construcción de las oficinas administrativas de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con una superficie de 5,013.10 metros cuadrados, el cual se segregará de la segunda fracción, misma que consta de 02-18-92.129 hectáreas.

Que el Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fecha 09 de julio de 2008, acordó por Unanimidad de Votos de sus miembros presentes mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo número 28, la desincorporación del Patrimonio Municipal del Honorable

Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una superficie de terreno de **5,013.10 metros cuadrados**, para enajenarlos en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción sus Oficinas Administrativas, predio ubicado en la fracción II, correspondiente a la Reserva Tuchtlán, al lado norte oriente de esta Ciudad.

Que el predio de referencia cuenta con la superficie de: 02-18-92.129 hectáreas, de los cuales se segregará una superficie de terreno de **5,013.10 metros cuadrados**, la superficie restante queda a reserva del Ayuntamiento de cuenta; cabe señalar que la superficie de terreno a desincorporar tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 95.00 metros, con área Lotificada del Fraccionamiento Las Torres;

Al Sur: 95.00 metros, con Boulevard Salomón González Blanco;

Al Oriente: 52.83 metros, línea con área que se reserva el H. Ayuntamiento; y,

Al Poniente: 52.83 metros, con Boulevard Tuchtlán.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV (Décimo Cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Que en atención al oficio número SG/0767/2008, de fecha 08 de agosto del año 2008, y recibido por este Honorable Congreso del Estado, el 11 de agosto del mismo año, dirigido al Diputado Carlos Alberto Pedrero Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, signado por el C. Lic. Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por medio del cual solicita autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **5,013.10 metros cuadrados**, y enajenarlos en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quien lo destinará para la construcción de sus Oficinas Administrativas, predio ubicado en la fracción II, correspondiente a la Reserva Tuchtlán, al lado Norte Oriente de esta Ciudad, a dicha solicitud anexa: Copia Certificada del Acta de Cabildo número 28, que contiene el Acuerdo de donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción de sus Oficinas Administrativas; Copia Certificada por el Licenciado Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento de referencia, de la solicitud de desincorporación realizada al C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el C. Profr. Gilberto Armando Noble González, Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de fecha 18 de agosto del año 2008; y, Plano Original de Ubicación del predio con superficies, medidas y colindancias, y oficio original número SG/0850/2008 de fecha 04 de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento de referencia, en el cual hace constar que los 5,013.10 metros cuadrados de terreno a desincorporar se segregarán de las 02-18-92.129 hectáreas. Dicha petición ha

sido leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, con fecha 03 de septiembre del año 2008, y fue turnado para su estudio, análisis y aprobación a la comisión de Hacienda.

Que para autorizar la desincorporación de los bienes inmuebles, propiedad de los municipios, se deben satisfacer los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo.

Esta comisión Permanente al haber revisado exhaustivamente cada uno de los documentos del expediente técnico en comento, mismos que se encuentran descritos en el párrafo Octavo del presente considerando, se desprende que dichos documentos se encuentran debidamente integrados y delimitado con las medidas a que alude el plano que forma parte del mismo, por lo tanto, dicha comisión considera que cumplen plena y satisfactoriamente con los requisitos que al efecto señala la legislación de la materia.

Cabe señalar que con fecha 04 de septiembre de 2008, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes el Dictamen mediante el cual autoriza al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a desincorporar del Patrimonio Municipal, una **Superficie de Terreno de 5,013.10 metros cuadrados**, para enajenarlos en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quien lo destinará para la construcción de sus oficinas administrativas, respecto al predio ubicado en la fracción II, correspondiente a la reserva Tuchtlan, al Norte Oriente de esta Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **5,013.10 metros cuadrados**, y enajenarlos en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quien lo destinará para la construcción de sus Oficinas Administrativas, predio ubicado en la fracción II, correspondiente a la Reserva Tuchtlan, al lado Norte Oriente de esta Ciudad, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 95.00 metros**, con área Lotificada del Fraccionamiento Las Torres; **Al Sur: 95.00 metros**, con Boulevard Salomón González Blanco; **Al Oriente: 52.83 metros**, línea con área que se reserva el H. Ayuntamiento y **Al Poniente: 52.83 metros**, con Boulevard Tuchtlan.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble a que se refiere el Artículo Primero del presente decreto, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción de las Oficinas Administrativas de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores

del Estado (ISSSTE), debiendo construir las en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el mismo se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a Inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial a que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de cuenta para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 240

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 240

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario del predio con superficie de **23-53-67.24 hectáreas**, tal y como se acredita con el Decreto número 254, de fecha 30 de octubre del año 2001, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 075, Segunda Sección, de fecha 07 de noviembre de 2001, dicho Decreto en su Artículo Tercero establecía lo siguiente (se transcribe): *"El inmueble no deberá destinarse a otra cosa distinta que no sea para las instalaciones del parque S. S. Juan Pablo II"*; asimismo el Artículo Cuarto disponía lo siguiente (se transcribe): *"Es condición expresa de que si al bien inmueble se le llegara a dar uso distinto al señalado en el artículo anterior, el mismo se regresará a formar parte del patrimonio del estado"*.

En virtud de lo anterior, mediante Decreto número 185, de fecha 15 de agosto de 2005, publicado en el Periódico Oficial número 324, de fecha 28 de septiembre de 2005, la Sexagésima Tercera Legislatura de este Poder Legislativo reformó el Artículo Tercero y derogó el Artículo Cuarto del Decreto 254, publicado en el Periódico Oficial número 075, Segunda Sección, de fecha 07 de noviembre de 2001, quedando el Artículo Tercero de la siguiente forma (se transcribe): *"El inmueble será destinado de la siguiente manera: 09-00-00.00 hectáreas para el Servicio de Turismo, comercio y servicios, 06-00-00.00 hectáreas para el Parque Urbano "S.S. Juan Pablo II", y 08-53-67.24 hectáreas para zona deportiva, en beneficio y para el desarrollo del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"*; asimismo el Artículo Cuarto quedó de la siguiente forma (se transcribe): *"Derogado"*.

En consecuencia, mediante oficio número SG/838/2008, de fecha 01 de septiembre de 2008, el Ciudadano Licenciado Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, presentó ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 03 de septiembre del Año en curso, en el cual informó a este Congreso del Estado que el inmueble a donar

por parte del Ayuntamiento municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con una superficie de **14,003.043 metros cuadrados**, se segregará del polígono 4, de la fracción III, del predio Pompuchuti, ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, al Norte Oriente de esta Ciudad, que cuenta con una superficie de 09-00-00.00 hectáreas con el uso de suelo destinado para Turismo, Comercio y Servicios.

Que el Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acordó por Unanimidad de Votos de sus miembros presentes mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo número 28, en el Cuarto Punto, Resolutivo Primero la desincorporación del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de referencia, una superficie de terreno de **14,003.043 metros cuadrados**, para enajenarlos en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quien lo destinará para la construcción de las nuevas Instalaciones del Hospital General "Dr. Belisario Domínguez", respecto al polígono 4, de la fracción III, predio Pompuchuti, ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, al Norte Oriente de esta Ciudad.

Que del predio con superficie de: **09-00-00.00 hectáreas de terreno**, se segregará una superficie de terreno de **14,003.043 metros cuadrados**, y la superficie restante queda a reserva del Ayuntamiento de cuenta; cabe señalar que la superficie de terreno a desincorporar tiene las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 78.526 metros, colindando con la Fracción III, Polígono 3;
- Al Sur:** 139.252 metros, colindando con la fracción II (Parque Acuático "Las Cascadas");
- Al Oriente:** 143.118 metros, colindando con Boulevard Salomón González Blanco; y,
- Al Poniente:** 106.081 metros, colindando con la fracción III, polígono 2 (CRIT) y 24.865 metros, colindando con fracción I, (Diócesis de Tuxtla Gutiérrez; A. R. "Casa de Retiro Santuario a Juan Pablo II").

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV (Décimo Cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Que en atención al oficio número SG/0779/2008, de fecha 12 de agosto del año 2008, y recibido por este Honorable Congreso del Estado, con esa misma fecha, dirigido al Diputado Carlos Alberto Pedrero Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, signado por el C. Lic. Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por medio del cual solicita autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **14,003.043 metros cuadrados**, y enajenarlos en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción de las nuevas Instalaciones del Hospital General "Dr. Belisario Domínguez", respecto al polígono 4, de la fracción III, predio Pompuchuti, ubicado en el Boulevard Salomón González Blanco, al Norte Oriente de esta Ciudad, con todas sus entradas, salidas, usos,

servidumbre activas y pasivas y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda; anexa a dicha solicitud: Copia Certificada del Acta de Cabildo número 28, que contiene en el Punto Cuarto y Resolutivo Primero el Acuerdo de donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción de las nuevas Instalaciones del Hospital General "Dr. Belisario Domínguez" antes descrito; Copia Certificada por el C. Licenciado Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de referencia, de fecha 18 de agosto de 2008, de la solicitud realizada al Presidente Municipal Jaime Vallis Esponda, por el C. Profr. Gilberto Armando Noble González, Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de la desincorporación multicitada y Plano Original de Ubicación del predio con superficie, medidas y colindancias, así como oficio número SG/838/2008 firmado por el C. Alfredo Galindo Albores, mediante el cual informa que el inmueble a donar por parte del Ayuntamiento municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con una superficie de **14,003.043 metros cuadrados**, se segregará del polígono 4, de la fracción III, del predio Pompuchuti, ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, al Norte Oriente de esta Ciudad, que cuenta con una superficie de 09-00-00.00 hectáreas con el uso de suelo destinado para Turismo, Comercio y Servicios. Dicha petición ha sido leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, con fecha 03 de septiembre de 2008, y fue turnado para estudio, análisis y aprobación ante la Comisión de Hacienda.

Que para autorizar la desincorporación de los bienes inmuebles, propiedad de los municipios, se deben satisfacer los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo.

Por lo que, de la revisión documental realizada al expediente técnico en comento, se desprende que dichos documentos se encuentran debidamente integrados y delimitado con las medidas a que alude el plano que forma parte del mismo, lo que a consideración de esta Comisión Permanente cumple con los requisitos que al efecto señala la legislación de la materia.

Asimismo, la Comisión Permanente considera pertinente señalar que debido al notorio beneficio que se dará a los habitantes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, resulta justificada la afectación del patrimonio municipal y en consecuencia, es procedente la desincorporación solicitada.

En tal virtud, con fecha 04 de septiembre de 2008, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes el Dictamen mediante el cual autoriza al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a desincorporar del Patrimonio Municipal, una **Superficie de Terreno de 14,003.043 metros cuadrados**, para enajenarlos en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quien lo destinará para la construcción de las nuevas Instalaciones del Hospital General "Doctor Belisario Domínguez", respecto al polígono 4, de la fracción III, predio Pompuchuti, ubicado en el Boulevard Salomón González Blanco, al Norte Oriente de esta Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **14,003.043 metros cuadrados**, y enajenarlos en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quien lo destinará para la construcción de las nuevas Instalaciones del Hospital General "Doctor Belisario Domínguez", respecto al polígono 4, de la fracción III, predio Pompuchuti, ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, al Norte Oriente de esta Ciudad, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 78.526 metros**, colindando con la Fracción III, Polígono 3; **Al Sur: 139.252 metros**, colindando con la fracción II (Parque Acuático "Las Cascadas"); **Al Oriente: 143.118 metros**, colindando con Boulevard Salomón González Blanco; y, **Al Poniente: 106.081 metros**, colindando con la fracción III, polígono 2 (CRIT) y **24.865 metros**, colindando con fracción I, (Diócesis de Tuxtla Gutiérrez; A. R. "Casa de Retiro Santuario a Juan Pablo II").

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción de las nuevas Instalaciones del Hospital General "Doctor Belisario Domínguez", debiendo construirlo en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el mismo se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a Inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial a que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de cuenta para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 241

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 241

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que por decreto número 193, de fecha 19 de octubre de 2005, la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso del Estado, autorizó al Ayuntamiento Municipal próximo pasado de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que gestionara y contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que cubriría en un plazo que no excediera de 60 meses (5 años); dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 334, de fecha 07 de diciembre de 2005.

Que mediante oficios números 081/TM/08, 110/TM/08 y 124/TM/08, de fechas 16 de abril y 16 de junio de 2008, los Ciudadanos Óscar Eduardo Ramírez Aguilar y David Esponda Argüello, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, presentaron con fechas 20 de mayo, 05 y 19 de junio, todos de 2008, ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, solicitud de autorización para contratar empréstito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$25,321,790.67 (Veinticinco millones, trescientos veintiún mil, setecientos noventa pesos 67/100 M.N.).

Que en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado de Chiapas, celebrada el 22 de julio de 2008, fue leído el oficio número 124/TM/08, de fecha 16 de junio de 2008, y otorgando consecución al trámite Legislativo correspondiente se turnó con los expedientes respectivos para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, en sesión extraordinaria de cabildo plasmada en al Acta número 009/2008, de fecha 03 de abril de 2008, acordó solicitar a esta Soberanía Popular para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$25,321,790.67 (Veinticinco millones, trescientos veintiún mil, setecientos noventa pesos 67/100 M.N.), a un plazo de 120 meses que incluyen los periodos de inversión, gracia, en su caso y amortización, para financiar I).- La liquidación del saldo del crédito contratado con BANOBRAS mediante la firma del Contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía de fecha 11 de agosto de 2006, con número de crédito SIC 6503, con un saldo a la fecha de \$18,321,790.67 (Dieciocho millones, trescientos veintiún mil, setecientos noventa pesos 67/100 M.N.), más sus accesorios financieros (comisiones u otros); II).- \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), para financiar proyectos públicos productivos consistentes en el "Parque Temático Infantil", así como financiar el pago de los accesorios financieros.

Con lo anteriormente citado; y, considerando que de acuerdo al contenido del numeral 435, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para evitar el sobreendeudamiento, los municipios podrán solicitar la autorización al Congreso del Estado para contratar deuda directa, siempre y cuando el endeudamiento neto esperado al cierre del ejercicio de que se trate no rebase el 25 por ciento de la suma del importe de sus participaciones fiscales e ingresos propios.

El crédito que se autoriza en el decreto que hoy se resuelve será destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en el acta de cabildo señalada en líneas anteriores; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a comisiones, imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. Y en caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, aportará los recursos faltantes con los fondos propios.

El importe total de las obligaciones que derive del contrato de crédito referido, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la Secretaría de Hacienda del Estado, a nombre del Ayuntamiento de cuenta, en caso de incumplimiento, en un plazo que no exceda de 120 meses, contados a partir de la primera disposición; para lo cual es necesario se suscriba contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento autorice a la citada Secretaría, a retener y transferir a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo otorgado, de conformidad al contrato de crédito celebrado con dicha institución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XIII, de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, aprobar o desaprobar las solicitudes de empréstitos que gestionen los municipios, y en su caso, autorizar o negar la contratación definitiva de dichos créditos, siempre y cuando sea para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos.

Que el artículo 117, de la Constitución Política Federal en su fracción VIII, en su segundo párrafo, establece que los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 311, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios deberán ser canalizados prioritariamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, señalándose en las fracciones I y VI, del citado numeral, el cumplir con sus obligaciones financieras y atender las acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal.

El Congreso del Estado, como órgano en materia de deuda pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 422, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, le corresponde: aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$25,321,790.67 (Veinticinco millones, trescientos veintiún mil, setecientos noventa pesos 67/100 M.N.), para financiar I).- La liquidación del saldo del crédito contratado con BANOBRAS mediante la firma del Contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía de fecha 11 de agosto de 2006, con número de crédito SIC 6503, con un saldo a la fecha de \$18,321,790.67 (Dieciocho millones, trescientos veintiún mil setecientos noventa pesos 67/100 M.N.), más sus accesorios financieros (comisiones u otros); II).- \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), para financiar proyectos públicos productivos consistentes en el "Parque Temático Infantil", así como financiar el pago de los accesorios financieros.

Artículo Segundo.- El crédito que se contrate con base en la autorización solicitada, deberá ser destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en la respectiva acta de cabildo señalada en el presente ordenamiento; asimismo, se deberá destinar a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a comisiones, imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, deberá aportar los recursos faltantes con los fondos propios.

Artículo Tercero.- El objeto de la inversión del crédito al que se contrae en el presente Decreto, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, según sea el caso, así como lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Artículo Cuarto.- La cantidad que disponga el acreditado en ejercicio del crédito que sea otorgado con base en el presente discernimiento, causará intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito y/o convenio que se celebre para tal efecto; estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

Artículo Quinto.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en el presente Decreto, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en ese instrumento legal, mediante las exhibiciones con vencimiento según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses en su caso sin que excedan de 120 meses, según corresponda.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenios entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante, siempre y cuando no exceda del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo Sexto.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación de los créditos que se autoricen, el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiados del servicio objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente conste en el Presupuesto de Egresos del municipio correspondiente, o cualquier otro ingreso de que puedan disponer los acreditados sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

Artículo Séptimo.- El Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, proveerá lo necesario, de conformidad con la normatividad aplicable, para que el beneficiado objeto de la inversión del crédito que se contrae, cubra durante el plazo de 120 meses de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen, en su caso.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le será otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de los municipios, de conformidad con el Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que prevé el Reglamento del Artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que a través de su Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, suscriban contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento correspondiente, autorice a la Secretaría de Hacienda del Estado, a retener y transferir en caso de incumplimiento de pago a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo a otorgarse, de conformidad al contrato de crédito celebrado con la institución acreditante.

Artículo Décimo.- Se autoriza al Ayuntamiento de cuenta, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato y/o convenios relativos, por conducto del Presidente, Síndico y Tesorero Municipal.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, el uso que haga de las facultades emanadas de la presente autorización, así como del desarrollo de la amortización que se haga del crédito autorizado hasta obtener la liberación de las obligaciones contraídas.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 17 días de septiembre de 2008.- D.P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. C. José Ernestino Mazariégos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 920-A-2008

Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 332, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 3º, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que una de las principales políticas del Ejecutivo Estatal es la de otorgar seguridad, protección y apoyo a la ciudadanía en general, acorde a las necesidades que se requieran, especialmente a la población infantil.

Que las instituciones educativas no cuentan con la capacidad económica, para enfrentar situaciones emergentes, en las que se vea en riesgo la salud de sus alumnos, mientras estos se encuentran en horario escolar.

Que es necesario brindar protección a la niñez chiapaneca ante las incidencias que puedan presentarse en los centros de educación básica, mediante un "Seguro Escolar" que otorgue el Gobierno del Estado a partir del Período Escolar 2008-2009.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se modifica el
Clasificador por Objeto del Gasto**

Artículo Único.- Se modifican los artículos 9º y 13, para quedar como sigue:

Artículo 9º.- El Clasificador...

1000 al 3000...

4000 Ayudas, Subsidios y Transferencias

4100 Ayudas

4101 a la 4125...

4126 "Seguro Escolar (exclusivo Educación Básica)"

4200 a la 9000

Artículo 13.- La definición...

4000 Ayudas, Subsidios y Transferencias...

4100 Ayudas...

4101 a la 4125...

4126 Seguro Escolar (exclusivo Educación Básica)

Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones correspondientes al otorgamiento del Seguro Escolar a los alumnos de Educación Básica de Instituciones Públicas; ante las incidencias que puedan presentarse en el desarrollo de sus actividades académicas, en los centros educativos.

4200 a la 4300...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de octubre de 2008.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 921-A-2008

El C. Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VI y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, hace saber: Que con fecha 11 de agosto de 2008, el Honorable Ayuntamiento Municipal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción II, 146 al 157, 160 y 164, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se reunió en Sesión Ordinaria de Cabildo y aprobó el presente:

**Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías
del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Artículo 2°.- El objeto del presente reglamento es, establecer los lineamientos administrativos bajo los cuales se realizará en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, la apertura, funcionamiento, vigilancia y clausura de tortillerías, molinos de nixtamal, molinos-tortillerías, almacenes de materia prima y centros de venta.

Artículo 3°.- Para efectos de este reglamento se consideran:

- I. Establecimiento: Lugar en donde habitualmente realizan sus actividades las tortillerías, molinos de nixtamal, molinos-tortillerías, almacenes de materia prima (harina, granos y demás similares) y centros de venta.
- II. Molinos de nixtamal: Establecimientos comerciales en los que se prepara y/o procesa maíz cocido, que después de molido, en forma de masa, sirve para hacer tortillas.
- III. Tortillerías: Establecimientos comerciales en los que se elaboran tortillas, por procedimientos mecánicos o manuales, utilizando masa de nixtamal o harina como materia prima.
- IV. Molinos-tortillerías: Establecimientos comerciales en los que se prepara y/o procesa el maíz cocido, molido, para obtener masa, y además, se elaboran tortillas por procedimientos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima la masa obtenida del molino.
- V. Licencia: Autorización que, cumplidos los requisitos administrativos señalados el presente reglamento, expide el Ayuntamiento mediante la forma oficial respectiva, para que pueda operar un establecimiento.
- VI. Reparto a dirigido: Distribución de tortilla, masa de nixtamal o harina, únicamente en escuelas, restaurantes, cocinas económicas, hospitales, hoteles, taquerías establecidas no taquerías ambulantes, fondas, centros de espectáculos, o similares, a través de un vehículo autorizado.
- VII. Ley: La Ley de Salud en el Estado.
- VIII. Autoridad municipal: La Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- IX. Autoridad Sanitaria Municipal: La Subdirección de Salud Pública Municipal.

Artículo 4°.- La aplicación del presente reglamento corresponde en el ámbito de su respectiva competencia a las siguientes autoridades:

- I.- Ayuntamiento Municipal.
- II.- Presidente Municipal.
- III.- Dirección de Servicios Públicos Municipales.

- IV.- Subdirección de Salud Pública Municipal, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- V.- Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.
- VI.- Subdirección de Protección Civil Municipal, dependiente de la Dirección de Policía Tránsito y Protección Civil Municipal.
- VII.- Tesorería Municipal.

Artículo 5°.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal, las establecidas en la Ley Orgánica Municipal y reglamentos de ella emanados.

Artículo 6°.- Corresponde al Presidente Municipal, las plasmadas en la Ley Orgánica Municipal y reglamentos de esta originados.

Artículo 7°.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones en la materia
- II.- Verificar los expedientes relativos a las solicitudes de funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 3°, del presente reglamento, a fin que reúnan los requisitos legales
- III.- Someter a la consideración del Presidente Municipal, los expedientes mencionados en la fracción anterior, a fin de que el Ayuntamiento, otorgue las licencias de funcionamiento respectivas.
- IV.- Proceder a la clausura temporal o definitiva, por conducto de la Subdirección de Salud Pública Municipal, de aquellos establecimientos que no cumplan con las disposiciones legales respectivas, previa recomendación del titular de esta dependencia.
- V.- Verificar que en la modalidad de reparto a dirigido, se satisfagan los requisitos impuestos por el presente reglamento.
- VI.- Gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad y empresas que expendan gas en el municipio, se abstengan de otorgar sus servicios a tortillerías, molinos de nixtamal, molinos-tortillerías, almacenes de materia prima y centros de venta, que no cuenten con la autorización de apertura respectiva.
- VII.- Realizar inspecciones administrativas en cualquier tiempo a los establecimientos regulados en el presente reglamento, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, debiendo, para el caso, existir orden de verificación firmada por el Director de Servicios Públicos, especificando, el sitio a verificar y el objeto de la visita, orden que en ningún caso será genérica.

Artículo 8°.- Corresponde a la Subdirección de Salud Municipal:

- I.- Realizar inspecciones administrativas sanitarias, en cualquier tiempo, a los establecimientos regulados en el presente reglamento, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de salud, debiendo para el caso, existir orden de visita domiciliaria firmada por el Director de Servicios Públicos Municipales y por el Subdirector de Salud Municipal, especificando nítidamente, el domicilio sujeto a verificación, el nombre del establecimiento a verificar y el objeto de la visita, la que en ningún caso será general.
- II.- Cuando sea necesario emitir recomendaciones, observaciones, apercibimientos, requerimientos, a los establecimientos regulados en el presente reglamento.
- III.- Someter a consideración del Director de Servicios Públicos el cierre temporal o clausura de los establecimientos regulados por el presente reglamento, por violaciones al mismo o a las disposiciones en materia de salud.
- IV.- La obligación de informar por escrito al Presidente Municipal y a la Comisión de Salud Municipal, sobre los cierres temporales o clausuras a establecimientos regulados en el presente ordenamiento, debiendo precisar las causas que los motivaron y, anexar los documentos respectivos.

Artículo 9º.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones en la materia.
- II. Recibir el pago de la anualidad, por concepto de licencia de funcionamiento de tortillerías y molinos de nixtamal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos.
- III. Recibir el pago por concepto de autorización de vehículo motorizado para el reparto a dirigido, mismo que será anual.
- IV. Recibir el pago por concepto de multas por infracciones cometidas al presente reglamento, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones en la materia.
- II. Emitir el dictamen de factibilidad de uso y destino del suelo, para la apertura, traspaso y cambio de domicilio de tortillerías, molinos de nixtamal, molinos-tortillerías y expendios de harina para hacer tortilla.

Artículo 11.- Corresponde a la Subdirección de Protección Civil Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

- II. Vigilar que, en materia de protección civil, las instalaciones de gas LP, del establecimiento, como las del local, cuenten con las medidas de seguridad respectivas.
- III. Aprobar las instalaciones de gas LP y verificar cada seis meses, el estado que guardan.
- IV. Emitir la constancia de cumplimiento de las medidas de protección civil, específicamente para los establecimientos de apertura inicial, traspasos y cambios de domicilio, debiendo ratificar dicha constancia mediante nueva verificación cada dos años.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo será el órgano de consulta, vigilancia y funcionamiento de molinos de nixtamal, tortillerías, molinos-tortillerías y expendios de harina o maíz, en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y estará compuesto por siete representantes, debiendo ser tres, regidores integrantes de la Comisión de Salud, electos por la misma, uno, Subdirector de Salud Municipal, uno, representante de la Jurisdicción Sanitaria II, nombrado por el Director de la Jurisdicción Sanitaria II, y dos, propietarios de la industria de la masa y la tortilla, estos últimos tendrán las siguientes facultades:

- I.- Participar en las reuniones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previa invitación por escrito.
- II. Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones donde se plantee el otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los molinos de nixtamal, tortillerías, molinos-tortillerías y expendios de harina o maíz.

Artículo 13.- Se exime del requisito de licencia para la elaboración de tortilla de maíz por procedimientos manuales domésticos y los que se elaboren en fondas o restaurantes, para fines exclusivos del servicio que prestan, así como la venta de tortillas de maíz que, dentro de los mercados, efectúen personas que carezcan de establecimientos propios, siempre que sean elaboradas manualmente por ellas.

Artículo 14.- Los molinos de nixtamal y las tortillerías podrán expendir directamente al público en mostrador los productos que elaboren, cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente.

Capítulo II De las Licencias de Apertura y Funcionamiento

Artículo 15.- Podrá autorizarse el funcionamiento de nuevos establecimientos, a los que se refiere el artículo 3º, del presente reglamento, mediante licencia, previa constancia de factibilidad de uso y destino de suelo, constancia de haber cumplido con las medidas establecidas en materia de protección civil, certificado de fumigación vigente, expedido por la empresa autorizada, visto bueno de la Comisión de Salud Municipal, y pago de la anualidad correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 16.- Las licencias para el funcionamiento de los establecimientos descritos en el artículo 3º, del presente Reglamento deberán contener:

- I.- Nombre completo del propietario y domicilio, si se trata de persona física o, en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio oficial y nombre del representante, apoderado o encargado.

- II.- Nombre o razón social de establecimiento que se pretende instalar.
- III.- Domicilio en donde se instalará el establecimiento.
- IV.- Modalidad de la actividad a desarrollar en el establecimiento.
- V.- Número de licencia, fecha de expedición y vigencia.
- VI.- Nombre y firma del Presidente Municipal y del Titular de Servicios Públicos Municipales.
- VII.- Sello respectivo.

Artículo 17.- Serán requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo 3º, de este reglamento, los siguientes:

- I.- Presentar solicitud por escrito, dirigida a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- II.- Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del solicitante.
- III.- Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización, con los nombres de las calles que la forman y la manzana en donde se ubique.
- IV.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, expedida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.
- V.- Constancia de instalación de gas LP, instalación que deberá ser verificada y dictaminada por la Subdirección de Protección Civil Municipal.
- VI.- Planos de instalación eléctrica, elaborados por perito en la materia, instalación que deberá ser verificada y dictaminada por la Subdirección de Protección Civil Municipal.
- VII.- Constancia de cumplimiento con medidas de protección civil, expedido por la Subdirección de Protección Civil Municipal.
- VIII.- Constancia de curso de primeros auxilios expedido por la Cruz Roja Mexicana o la Secretaría de Salud o empresa privada.
- IX.- Constancia de capacitación de los empleados en el Manejo Higiénico de Alimentos, expedido por la Subdirección de Salud Pública Municipal o la Secretaría de Salud del Estado.
- X.- Presentar los exámenes de laboratorio que se le requieran, correspondientes al personal que trabaja en el establecimiento, expedidos por la Secretaría de Salud del Estado, o por empresa privada autorizada con licencia de funcionamiento.
- XI.- Programa interno de Protección Civil.

- XII. Certificado de fumigación vigente.
- XIII. Presentar solicitud por escrito dirigido a la Comisión de Salud del H. Ayuntamiento Municipal, y previo análisis de todos los integrantes de la Comisión, se dará la autorización correspondiente.

Artículo 18.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I.- Contar con las medidas de seguridad necesarias en materia de Protección Civil.
- II.- Que los combustibles o la forma de su uso, no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.
- III.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- IV.- Que la maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- V.- Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- VI.- Que se cuente con instalaciones adecuadas para la venta y despacho del producto.
- VII.- Que el equipo e instalaciones de gas, se encuentren en condiciones óptimas, con el objeto de salvaguardar la integridad física de las personas, debiendo estar ubicadas en espacios abiertos, alejados de cualquier fuente de calor y **nunca al interior de casas habitación**, quien contrate el servicio de instalación de gas, tendrá la obligación de solicitar carta responsiva a quien realice la instalación.
- VIII.- Que el establecimiento cuente con un sistema extractor de aire, cuando así se requiera, de acuerdo a las instalaciones del inmueble.
- IX.- Que el establecimiento cumpla con las condiciones físico sanitario establecido en las normas oficiales correspondientes.

Artículo 19.- El otorgamiento de las licencias quedan sujetas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en los establecimientos regulados en este ordenamiento, se violen o se dejen de cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso de suelo, para la apertura de tortillerías, molinos de nixtamal, molinos-tortillerías y expendios de harina para hacer tortilla, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, deberá verificar que el predio donde se pretenda establecer la negociación, **se localice a una distancia mínima en un radio de 300 metros** de centros de concentración masiva, como son escuelas, hospitales, mercados públicos, cines, teatros, estadios deportivos, auditorios, entre otros.

Artículo 21.- Si la solicitud se presentase incompleta o faltare uno de sus anexos, se concederá al solicitante un plazo hasta de treinta días naturales, para que la complemente o aporte el anexo faltante. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese subsanado la deficiencia, se tendrá por abandonada la solicitud. Si los datos de la solicitud o de sus anexos resultaren falsos o inexactos, se desechará de inmediato.

Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto, se notificarán por escrito al interesado, ya sea personalmente o por lista de estrados.

Artículo 22.- Los promoventes de las solicitudes que no hubiesen prosperado, tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 23.- Los propietarios o encargados de un establecimiento que produzca tortillas, que deseen realizar la actividad señalada en la fracción VI, del artículo 3º, del presente reglamento, deberán satisfacer los requerimientos impuestos por la norma oficial mexicana 187-SSA1/SCFI-2002 y NOM-050-SCFI-1994, y además, observar las siguientes disposiciones:

- I.- Que la licencia de funcionamiento, autorice la prestación de éste servicio.
- II.- Se prohíbe el reparto de tortilla casa por casa y el perifoneo con cualquier equipo o medio de sonido.
- III.- Será permitido el reparto dirigido siempre y cuando sea previo pedido y deberá realizarse solo a establecimientos que así lo requieran tales como Escuelas, Restaurantes, Hospitales, Cocinas Económicas, Taquerías establecidas, no a taquerías ambulantes y Fondas.
- IV.- Todo reparto a domicilio, que se realice a escuelas, restaurantes, hospitales, hoteles, cocinas económicas, taquerías, y fondas, deberán contar con su respectivo comprobante de envío.
- V.- El empaque deberá contener en forma impresa, los requisitos de la nom-187-SSA1/SCFI/2002; con tinta de grado alimenticio, así como el número de la licencia de funcionamiento.
- VI.- La transportación del producto que se comercialice en los términos del presente artículo, solo podrá realizarse en vehículos autorizados, los que deberán contar con rotulo visible, en el que aparezca razón social y número de licencia de funcionamiento del establecimiento, previo pago que se realice ante la tesorería municipal, del derecho establecido en la Ley de Ingresos vigente.
- VII.- El repartidor deberá portar uniforme proporcionado por el propietario de la negociación, contar con el tarjetón expedido por la Subdirección de Salud Pública Municipal y con licencia de manejo, la que deberá ser correspondiente al vehículo que conduzca.
- VIII.- Se prohíbe los depósitos en tiendas de abarrotes, ferreterías y todo lugar que no cumpla con las normas de salud establecidas.

Capítulo III
Obligaciones de los Propietarios o Encargados
de Establecimientos de la Industria de la Masa y la Tortilla

Artículo 24.— Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos regulados en este ordenamiento, los siguientes:

- I.- Exhibir en lugar visible del establecimiento, el original de la licencia de funcionamiento respectiva.

Caso contrario, deberá exhibirse copia debidamente sellada de la solicitud formulada ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como el recibo original del pago correspondiente.
- II.- Sujetarse a las actividades que estipule la licencia.
- III.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición.
- IV.- Exponer los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto, absteniéndose de vender en forma ambulante.
- V.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.
- VI.- Realizar su actividad, fuera de su establecimiento siempre y cuando satisfagan las condiciones sanitarias que establece la ley de la materia.
- VII.- Observar las medidas de seguridad e higiene, que establezca la normatividad vigente.
- VIII.- Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela.
- IX.- Refrendar las licencias de funcionamiento cada año.
- X.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o reglas de control ambiental establecidas en las normas oficiales en materia de ecología.
- XI.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados, exhibirles la documentación que les requiera, siempre y cuando, lleven y exhiban, la orden de visita o verificación debidamente autorizada y vigente.
- XII.- Queda estrictamente prohibido emplear a menores de edad o permitir su permanencia al interior del establecimiento.
- XIII.- Presentar constancia de fumigación actualizada, con una vigencia no mayor a seis meses.
- XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 25.- La autorización otorgada permite, únicamente a la persona física o moral, ejecutar las actividades que la misma consigna, en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

Capítulo IV De los Traspasos y Cambios de Domicilios

Artículo 26.- Los establecimientos señalados en el artículo 3º, de éste reglamento, podrán hacer cambio de propietario o de domicilio, siempre que cuenten con la autorización otorgada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

La realización de cualquiera de dichos actos sin autorización respectiva, ameritará clausura y revocación de la licencia.

Artículo 27.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario.

En caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá se subsane dicha omisión, en el término de tres días, caso contrario, se tendrá por no formulada.

Artículo 28.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I.- Original y fotocopia de la constancia de factibilidad y uso de suelo.
- II.- Original y copia de la licencia de funcionamiento.
- III.- Fotocopia del registro federal de contribuyentes del adquirente, con la actividad industrial de este giro.
- IV.- Original y copia del aviso de funcionamiento actualizado, expedido por la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 29.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene un término de 60 días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizada, sin embargo, la mencionada autoridad, al omitir respuesta, deberá ser amonestada por su superior jerárquico, y en caso de reincidencia, se hará del conocimiento de la comisión de salud, a fin de que ambas faltas se archiven en su expediente personal, para que en caso de que exista una tercera, se decida sobre su destino como funcionario de la administración pública, por no conducirse con el debido cuidado y diligencia en su trabajo.

Artículo 30.- Para solicitar el cambio de domicilio de los establecimientos regulados en este reglamento, deberá presentarse ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, solicitud por escrito, indicando el número de licencia y el domicilio del nuevo local en donde pretenda instalar la negociación, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16, de este ordenamiento. Dicha dependencia integrará el expediente respectivo, y lo dirigirá al Presidente Municipal, para que éste, lo someta a aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Una vez efectuado el cambio de domicilio, con base en la autorización respectiva, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este ordenamiento, se expedirá nueva licencia de funcionamiento, por lo que la licencia anterior quedará automáticamente cancelada.

Capítulo V De la Inspección y Vigilancia

Artículo 32.- Para el debido cumplimiento del presente reglamento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, establecerá los mecanismos para el control y vigilancia de los establecimientos normados por este reglamento, en coordinación con la Subdirección de Servicios Públicos Municipales y la Subdirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 33.- Las inspecciones administrativas y verificaciones sanitarias, se practicarán en días y horas hábiles, por personal legalmente facultado para ello, previa identificación y exhibición de la orden expedida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, orden que deberá ser específica y no genérica, a fin de no vulnerar la garantía de certeza jurídica del gobernado.

Artículo 34.- Los inspectores y verificadores debidamente autorizados y facultados por este reglamento, y por la autoridad municipal correspondiente, tendrán la obligación de realizar la inspección a la que fueron comisionados, y hacer del conocimiento de su superior mediante acta circunstanciada, de las anomalías encontradas en el sitio al que fueron comisionados, este a su vez, de inmediato, lo hará del conocimiento de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con el objeto de que esta, de acuerdo con sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes a tales irregularidades.

Capítulo VI De las Medidas de Seguridad

Artículo 35.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de la ley, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

Artículo 36.- Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos o servicios.
- II. El aseguramiento y destrucción de productos (masa y tortilla) siempre y cuando presenten algún daño a la salud.
- III. La prohibición de actos de uso; y,
- IV. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que conduzcan a evitar riesgos o daños a la salud, las cuales deberán ser de inmediata aplicación por

parte de la Subdirección de Salud Pública Municipal, girando la orden correspondiente en un lapso no mayor a 48 horas.

Artículo 37.- La suspensión de trabajos o servicios será temporal.

Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Así mismo, se faculta a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a ejecutar las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.

El levantamiento de la suspensión se hará, a solicitud del interesado o de oficio, por la propia autoridad que la ordenó, siempre y cuando haya desaparecido la causa por la que fue decretada.

Durante la suspensión se deberá permitir el acceso del personal que tenga encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron, mediante la debida autorización de la autoridad competente y por solo una vez, previa exhibición de dicho documento ante el propietario o encargado del establecimiento.

El aseguramiento de objetos y productos, tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento. La autoridad sanitaria competente, podrá retenerlos o dejarlos en depósito, hasta que en tanto se determine, previo dictamen, cual será su destino final, haciéndolo del conocimiento por escrito del propietario o encargado del establecimiento, enumerando, describiendo y, de ser posible, otorgando fotografías de dichos objetos y productos, agregando tales documentos al expediente respectivo.

Si el dictamen indica que el bien asegurado no es nocivo para la salud, pero carece de los requisitos esenciales establecidos en las disposiciones aplicables, la autoridad sanitaria municipal, concederá al interesado, un plazo hasta de treinta días para que tramite la devolución, la cual se efectuará en un plazo no mayor a veinticuatro horas. Si dentro del plazo el interesado no realizara el trámite indicado, o no gestionara la recuperación acreditando el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad sanitaria, se entenderá que la materia del aseguramiento causa abandono y quedara a disposición de la autoridad sanitaria municipal, para su aprovechamiento lícito.

Si del dictamen resultara que el bien asegurado es nocivo, la autoridad sanitaria municipal, dentro del plazo establecido en el anterior párrafo, y previa la observancia de la garantía de audiencia, podrá determinar que el interesado, bajo la vigilancia de aquella, someta el bien asegurado a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento, en caso de ser viable, previo el dictamen de la autoridad sanitaria municipal, el interesado podrá disponer de los bienes que haya sometido a tratamiento, para destinarlos a los fines que la propia autoridad le señale.

Los productos que se encuentren en evidente estado de adulteración o contaminación, serán destruidos de inmediato por la autoridad sanitaria municipal, la que levantará un acta circunstanciada de lo acontecido.

**. Capítulo VII
De las Sanciones**

Artículo 38.- Las violaciones a los preceptos establecidos en el presente Reglamento, serán sancionados administrativamente por el presidente municipal, o por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.
- II.- La gravedad de la infracción.
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV.- La calidad de reincidente del infractor.
- V.- El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 39.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación con apercibimiento.
- II.- Multa.
- III.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total,
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 40.- Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo vigente en el municipio, a quien:

- I.- Obteniendo autorización del Ayuntamiento para el ejercicio de las actividades que regula este reglamento, no tenga a la vista la licencia respectiva, o se niegue a exhibirla a la autoridad Municipal que le requiera.
- II.- Impida la inspección de los locales de su comercio o instalaciones del mismo, al personal autorizado por la autoridad municipal competente, para verificar el cumplimiento de este reglamento, debiendo dicho personal exhibir de la orden de visita, y, dicha orden de visita, en todos los casos, deberá ser vigente, específica y signada por la autoridad correspondiente.
- III.- No cumpla con las normas para la comercialización de los productos regulados por este ordenamiento.
- IV.- Elabore tortillas en fondas, taquerías, restaurantes, o similares, con fines distintos a los del consumo exclusivo en ellos.

- V.- No cuente con certificado de fumigación vigente, expedido por una empresa autorizada por la Secretaría de Salud.

Artículo 41.- Se impondrá multa de seis a diez días de salario mínimo en la región, a quien:

- I.- Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
- II.- Se dedique al reparto a domicilio de este producto, sin la debida autorización, o bien, teniendo la autorización correspondiente, reparta el producto en sitios no autorizados por este reglamento.
- III.- Ejercer cualquier actividad comercial regulada en este reglamento, sin la autorización del ayuntamiento o la realice en domicilio diverso al autorizado, independientemente del cierre o clausura que proceda.

Artículo 42.- Procederá la clausura temporal de la licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 3º, de este ordenamiento, ejerzan el comercio en lugar diferente al autorizado.

En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la misma.

Artículo 43.- Procede la clausura definitiva de los establecimientos consignados en este reglamento, cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, o cuando, a dictamen de la Dirección de Servicios Públicos, Subdirección de Salud Municipal, Subdirección de Protección Civil Municipal, es decir a dictamen de cualquiera de las mencionadas, se ponga en riesgo la salud, o seguridad de personas.

Artículo 44.- Se entiende por reincidencia, al hecho de que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones del presente Reglamento, dos o mas veces en el termino de dos años, contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado la sanción inmediata anterior. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta.

Artículo 45.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

- I. A la persona que interfiera o se oponga, por cualquier medio, al ejercicio de las funciones de las autoridades municipales, a quienes compete aplicar el presente reglamento.
- II. A la persona que se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de las autoridades municipales competentes, provocando con ello, un riesgo a la vida o a la salud de las personas, sin perjuicio de la multa, cierre temporal, clausura o revocación de la licencia correspondiente, si procediere.

Únicamente se impondrá arresto, cuando previamente se haya aplicado cualquiera de las sanciones a que se refiere este capítulo.

Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad respectiva para que la ejecute.

Capítulo VIII De los Recursos

Artículo 46.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento, podrán interponer el recurso administrativo, mediante escrito presentado ante el Presidente Municipal.

En lo que respecta al ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

Artículo 47.- El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra.

Artículo 48.- El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial, bastará con que se proporcionen los datos y requisitos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del promovente, o de quien promueva en su nombre y representación, acreditando la personalidad jurídica con que comparece, si esta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto. No es admisible la gestión de negocios.
- II.- La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III.- El acto o resolución que se impugna.
- IV.- Los agravios que a juicio del inconforme, le cause la resolución o acto impugnado.
- V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución o el acto impugnado.
- VI.- Los documentos que el inconforme ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado, y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer en su oportunidad; y,
- VII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada.

Artículo 49.- Las resoluciones dictadas por el presidente municipal o autoridad competente, serán recurribles ante el Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia para dictar una resolución;
- II.- Incumplimiento en las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido; y,
- III.- Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

Capítulo IX De la Prescripción

Artículo 50.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en el presente reglamento, prescriben en cinco años.

Los términos de la prescripción son continuos desde el día en que la autoridad Municipal tenga conocimiento de la infracción.

Cuando el presunto infractor haga valer cualquier medio de defensa contra el acto de autoridad, se interrumpirá el término de la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte, no admita recurso alguno.

Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción, la autoridad deberá declararla de oficio.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación, en la forma prevista en el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal.

Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas aplicables al municipio, que se opongan al presente reglamento.

Tercero.- Para su debida difusión y conocimiento, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, y publíquese en la Gaceta Municipal.

Conforme a lo estipulado por el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, para su debida observancia, promulgo el presente "**Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**", en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Dado el Salón de Sesiones de Cabildo de la Presidencia Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; celebrada en sesión ordinaria, de fecha de once 11 de agosto de dos mil ocho, 2008, acta número veintidós, 22, punto cinco, 5, del orden del día.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal Constitucional.- Doy Fe.- C. María Eugenia Herrera Díaz.- Secretaria Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 922-A-2008

La Ciudadana Patricia del Carmen Conde Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional de Tecpatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60, de la Constitución Política del Estado de Chiapas. Así como en los artículos 38, fracciones II y XXXI, 39, 42, fracciones VI y XIII, y el 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que en diversas partes del territorio nacional, al igual que en el Estado de Chiapas, el establecimiento de estaciones de servicio para el expendio de combustibles como gasolina y diesel, ha sido una practica normal de la actividad comercial de diversos empresarios.

Que la inversión que realizan los particulares en tales rubros, representan fuentes de generación de empleos para los habitantes de la zona en que se instalan, aunado a que son establecimientos que prestan servicios a por poseedores de vehículos automotores, quienes necesitan de expendios de combustibles cercanos y que presten servicio de calidad.

Que esta administración de gobierno municipal que presido, es propulsora de la inversión privada en nuestro municipio, y conforme a la política del Ejecutivo del Estado, estamos en la mejor disponibilidad de coadyuvar en el fomento de la inversión privada en nuestro municipio.

Sin embargo, este gobierno municipal también es conciente que todo desarrollo debe ser ordenado y regulado, con el objeto de evitar el crecimiento anárquico de la sociedad, de tal forma que deben existir las normas mínimas necesarias que permita la sana cohabitación entre la inversión privada y la tranquilidad de la sociedad en general, de tal forma que una inversión que implica un desarrollo social, no conlleve en poner en situación de riesgo a la sociedad que busca beneficiar.

Que por experiencia en otros municipios de la Entidad, es perceptible el establecimiento de estaciones de servicio que expenden combustibles denominadas gasolineras, que no guardan distancias mínimas con centros de concentración social como hospitales, escuelas, iglesias y parques o jardines, así como estaciones de servicios que no cuentan con las medidas de seguridad necesarias para no poner en riesgo a la población a la que va dirigida su servicio o a los vecinos de la misma.

Que en el municipio de Tecpatán, resulta necesario establecer esas bases normativas que deben de observar las estaciones de servicio que busquen establecerse en el municipio, para efectos de evitar poner en riesgo a la sociedad en general y procurar el desarrollo ordenado de la población urbana, anteponiendo el interés de la sociedad en general sobre el interés que pudiera cualquier particular.

Que asimismo, es de interés público que la autoridad municipal provea lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para cuidar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y para prevenir y controlar emergencias ecológicas o daños ambientales que pudieran ocurrir dentro de su circunscripción; asimismo prevenir y auxiliar a la población en situaciones de alto riesgo por siniestros y desastres, con la participación voluntaria y organizada de la sociedad.

Por las razones anteriormente expuestas, la suscrita Presidenta Municipal tiene a bien someter a la consideración de este H. Cabildo, el siguiente;

**Proyecto de Reglamento para la ubicación y operación de las Estaciones
de Servicio en el Municipio de Tecpatán**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Normas Preliminares**

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer lo relativo a la ubicación, construcción y operación de las estaciones de servicio distribuidoras de gasolina del Municipio de Tecpatán, en el ámbito de las facultades que le confieren las leyes federales y estatales.

Artículo 2°.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social en el ámbito territorial del Municipio de Tecpatán.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Ecología del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado, las siguientes:

- I. **Actividades Riesgosas:** Son las acciones de origen natural y/o antropogénicas que estén asociadas con el manejo de sustancias peligrosas en volúmenes que puedan generar un impacto al ambiente y/o poner en peligro la salud de la población.
- II. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Tecpatán, Chiapas.
- III. **Constancia de zonificación:** Documento expedido por la autoridad municipal en la que se hace constar un uso o destino del suelo dentro de un Centro de Población.
- IV. **Dirección de Obras Públicas:** la Dirección de Obras Públicas del Municipio.
- V. **Dispensario:** Equipo electromecánico con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor.
- VI. **Dirección:** Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Tecpatán.
- VII. **Emisión:** conjunto de sustancias que se emiten a la atmósfera, las cuales son producto de la gasificación de materiales y sustancias químicas.
- VIII. **Estación de Servicio:** El predio y la infraestructura existente para almacenar y distribuir gasolina y otros combustibles derivados del petróleo para uso vehicular.
- IX. **Impacto Ambiental:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

- X. Manual de Operaciones.- Documento que contiene la guía para el desarrollo de las actividades que realiza una estación de servicio.
- XI. Normas: Las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ecológicas y similares expedidas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- XII. Olores: emanación de materia transmitida por un fluido que puede ser el aire o el agua y es percibido por el olfato.
- XIII. PEMEX: Se refiere a la Subdirección Comercial de PEMEX Refinación.
- XIV. Pistola de despacho: Accesorio que se encuentra al final de la manguera del dispensario, sirve para suministrar combustible a los tanques de los vehículos automotores.
- XV. Plan Director de Desarrollo Urbano al conjunto de normas, principios y disposiciones que coordina y dirige el desarrollo, el mejoramiento y la evolución urbana de Tecpatán, expresándose mediante los planes y reglamentaciones expedidas para ese fin.
- XVI. Reciclaje: método de recuperación de materia y/o energía, que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.
- XVII. Residuo Peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el medio ambiente.
- XVIII. Residuo Sólido Municipal: Residuo que proviene de las actividades que se desarrollan en las casas habitación, sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
- XIX. Ruido: sonido no deseado, inarticulado y confuso, que altera o modifica el físico afectando la flora, fauna o la salud humana.
- XX. Sistema de agua potable y alcantarillado: el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales.

Capítulo II

De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 4°.- La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas.

- IV. La Dirección de Protección Civil.
- V. Las demás autoridades municipales a las que este Reglamento les atribuya competencia.

Artículo 5°.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. La formulación, aprobación y administración de los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, así como los planes parciales de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población ubicados en su territorio.
- II. La expedición de reglamentos para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.
- III. La formulación, aprobación y administración de la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio y establecida en los Planes de Desarrollo Urbano. La zonificación determinará, entre otros, las zonas de desarrollo controlado y salvaguarda, especialmente áreas e instalaciones en que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales o residuos peligrosos, de conformidad con la legislación aplicable.
- IV. La prevención y auxilio a la población en situaciones de alto riesgo por siniestros y desastres, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación voluntaria y organizada de la sociedad civil.
- V. La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se relacionan en su circunscripción territorial y la prevención y control de emergencias ecológicas o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente que pudieran ocurrir dentro del territorio municipal.
- VI. La formulación, conducción y evaluación de las políticas de desarrollo urbano, ecología y protección civil en el Municipio, así como de los criterios derivados de ellas.
- VII. Las demás que establezcan este u otros ordenamientos legales.

Artículo 6°.- Son atribuciones de la Dirección General de Obras Públicas en materia de este reglamento:

- I. Controlar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, así como vigilar que las acciones de urbanización se ajusten a las disposiciones previstas en los planes de desarrollo urbano.
- II. Administrar la zonificación prevista en los planes de desarrollo urbano correspondientes a su jurisdicción territorial.
- III. Otorgar y revocar en su caso, licencias y permisos de construcción, reparación, demolición y remodelación de fincas.

- IV. Exigir el cumplimiento de los ordenamientos instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los locales a los que tenga acceso el público. La inobservancia de tales normas impedirá a la autoridad municipal otorgar el permiso de construcción o funcionamiento respectivos y, en su caso, la facultará para ordenar la suspensión de la obra o clausura del local hasta en tanto no se cumplan los requisitos de seguridad exigibles; y,
- V. Las demás que otorguen las leyes, reglamentos, manuales de organización u otros ordenamientos legales

Artículo 7°.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil en materia de este Reglamento:

- I. Cuidar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de la competencia del Municipio.
- II. Prevenir y controlar emergencias ecológicas o daños al ambiente en coordinación con otras dependencias gubernamentales.
- III. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes naturales y fuentes móviles, excepto las consideradas de competencia de la Federación o del Estado.
- IV. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de la atmósfera de competencia de la Federación o del Estado.
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, las condiciones que deberán cumplir en materia ambiental las diversas zonas del Municipio.
- VI. Verificar el cumplimiento de los criterios ecológicos, índices de contaminación e índice de riesgo que emitan las autoridades federales, estatales y municipales.
- VII. Vigilar y establecer medidas para el adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
- VIII. Elaborar los planes en materia ambiental en congruencia con los planes de desarrollo urbano del Municipio y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento.
- IX. Proponer al Ayuntamiento previo acuerdo con la autoridad competente las rutas de circulación de los vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos así como los respectivos planes de contingencia.
- X. Inspeccionar, vigilar e imponer las medidas correctivas, preventivas y sanciones materia de este reglamento dentro de los límites establecidos en el mismo así como en otros ordenamientos legales que así lo especifiquen.

- XI. Participar con las autoridades municipales encargadas de la planeación urbana, en estudios, elaboración de normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda, uso de suelo y, en general, las relativas al desarrollo urbano municipal, que pudiesen tener impacto ambiental.
- XII. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.

Título Segundo Seguridad y Medio Ambiente

Capítulo I Seguridad

Artículo 8º.- La operación de las estaciones de servicio deberá garantizar la seguridad de clientes, empleados, público en general infraestructura y bienes materiales propios y ajenos, por lo que estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 9º.- Todas las estaciones de servicio contarán con un Estudio de Riesgo elaborado en los términos establecidos en la Ley Ecológica para el Estado de Chiapas.

Artículo 10.- Las estaciones de servicio deberán contar con un Plan de Contingencia en los términos establecidos en la Ley de Protección Civil. Este Plan deberá fundamentarse en el estudio de riesgo con que cuente cada estación de servicio este Plan deberá hacerse del conocimiento de todos los empleados, incluyendo a los administrativos y a quienes laboren en los servicios conexos, a través de una capacitación específica, la cual deberá concluir con un simulacro que será realizado en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 11.- El Plan de Contingencia deberá contener, cuando menos los siguientes puntos adecuadamente desarrolladas para la estación de servicio:

- I. Datos generales del proponente.
- II. Descripción del sitio.
- III. Descripción de las actividades y los materiales peligrosos.
- IV. Evaluación integral del riesgo obtenida del estudio realizado.
- V. Organigrama, funciones y responsabilidades de la estructura de respuesta de emergencia.
- VI. Equipos y servicios de emergencia.
- VII. Procedimientos específicos de emergencia.
- VIII. Sistemas de comunicación y alarmas.

- IX. Retorno a condiciones normales.
- X. Capacitación específica al personal relacionada con el funcionamiento de las Estaciones de Servicio.

Artículo 12.- Un resumen ejecutivo del Plan de Contingencia deberá colocarse a la vista de los usuarios y personal, en las oficinas y en las áreas de servicios conexos y deberá contener:

- I. Diagrama de la estación con la identificación de los puntos donde se localizan el equipo de seguridad, los botiquines de primeros auxilios, los materiales para fugas, derrames y las rutas de evacuación.
- II. Directorio de los cuerpos de emergencia de la ciudad y municipio.

Artículo 13.- Es obligatoria la capacitación en materia de seguridad para todos los empleados de la estación de servicio en los términos que marca la legislación correspondiente y el propio Plan de Contingencias; como mínimo debe capacitar en las siguientes áreas:

- I. Formación de brigadas.
- II. Prevención y combate de incendios.
- III. Primeros auxilios y reanimación cardio-pulmonar.
- IV. Evacuación.
- VI. Control de fugas y derrames.
- VII. Características de los productos que manejan.
- VIII. Inspección y manejo de extintores.
- IX. Ataque contra incendio.
- X. Comando de incidentes.
- XI. Cuidado del medio ambiente.

Artículo 14.- Los empleados operativos de las estaciones de servicio deberán acreditar sus conocimientos básicos en seguridad, presentando un examen anual ante la Dirección de Protección Civil, mediante un procedimiento que se elaborará de común acuerdo con las agrupaciones de estaciones de servicio.

Artículo 15.- La Dirección de Protección Civil estará obligada a extender una certificación a aquellos que aprueben el examen correspondiente.

Artículo 16.- Es obligación del franquiciario de la estación de servicio cumplir con las medidas de seguridad, que le imponga PEMEX en el contrato de franquicia respectivo.

Artículo 17.- El franquiciario de la estación de Servicio tendrá la responsabilidad de:

- I. Conservar en buenas condiciones los servicios de sanitarios, aire, agua y teléfono público.
- II. Proporcionar al personal equipo de seguridad: Ropa de algodón industrial ajustada en cuello, puños y cintura, calzado industrial antiderrapante y casco en el caso de chóferes de autotanques.

Artículo 18.- Para el caso de que una estación de servicio realice transporte de combustible hacia otra estación, se hará responsable de que los conductores de auto tanque cumplan lo siguiente:

- I. Disposiciones y reglamentaciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte en materia de transporte de materiales y productos peligrosos.
- II. Medidas de seguridad aplicables al tránsito de vehículos en las calles de la ciudad, tal como lo establecen las regulaciones municipales correspondientes.
- III. Realizar con extrema precaución todas las acciones para llevar a cabo las maniobras de la descarga.

Artículo 19.- Es responsabilidad del franquiciario de la estación de servicio que su personal cumpla con las siguientes medidas de seguridad, debiendo en su caso negar el servicio si:

- I. Las tapas de cierre hermético se encuentran colocadas en los tanques.
- II. El límite máximo de velocidad de exceda de 10 km/h.
- III. Un vehículo que presente fuga de gasolina, con el radiador vaporizando o cualquier otra condición peligrosa, desviándolo en este caso a una área donde no represente peligro.

Artículo 20.- Los franquiciarios de las estaciones de servicio deberán colocar, reemplazar y dar mantenimiento a las señales preventivas, prohibitivas, informativas y de emergencia que se encuentran colocadas en sus diferentes áreas.

Artículo 21.- Es obligación de las personas físicas o morales que transporten los combustibles a las estaciones de servicio, respetar el horario establecido para este servicio, el cual inicia a las 19:00 horas y concluye, a más tardar, a las 7:00 horas del día siguiente. Cualquier alteración temporal a este horario deberá ser autorizada por escrito por la Dirección de Protección Civil, siempre y cuando se justifique.

Artículo 22.- Cada franquiciario se obliga a proporcionar a la Dirección de Protección Civil copia de un plano esquemático de planta de la estación de servicio, donde se muestre la ubicación de la estación, la localización de los tanques, motobombas, dispensarios, líneas de energía eléctrica, cuartos de control, paros de emergencia, líneas de drenaje, trampas de grasas y aceites, extinguidores materiales para control de fugas y derrames, y almacén de residuos peligrosos.

Capítulo II Medio Ambiente

Artículo 23.- Previa construcción y como condicionante indispensable para otorgar el uso de suelo, todas las estaciones de servicio deberán contar con la autorización de una Manifestación de Impacto Ambiental en los términos establecidos en la Ley Ecológica para el Estado.

Artículo 24.- Los franquiciatarios, siempre deberán mantener en operación y de manera satisfactoria:

- I. Las trampas de combustibles.
- II. Los sistemas de venteo de los tanques, contenedores de derrames de dispensarios, bocatomas y motobombas.
- III. Los arenadores de los dispensarios.
- IV. Las válvulas corte rápido.
- V. El sistema de corte rápido en mangueras.
- VI. Los sistemas de recuperación de vapores.
- VII. El sistema de cierre hermético en tanques.
- VIII. El sistema de monitoreo y de las pruebas de hermeticidad.
- IX. La vigencia del material de la carga de los extinguidores.
- X. Todos los equipos de seguridad y emergencia.

Artículo 25.- Los sistemas de drenaje de las estaciones de servicio, deberán incluir los sitios de muestreo y aforo en lugares accesibles, y asegurar el mantenimiento constante de los mismos.

Artículo 26.- La descarga de aguas residuales en la red del alcantarillado municipal, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles que determine la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 27.- En su caso, el agua residual tratada, libre de compuestos tóxicos y orgánicos que ponga en peligro la salud humana y el medio ambiente, podrá ser empleada para los procesos de limpieza, transporte, enfriamiento, generación de vapor, lavado de maquinarias, de unidades automotrices, limpieza de patios y riego de áreas verdes.

Artículo 28.- Los franquiciatarios serán responsables de la recolección y disposición adecuada de los residuos generados como resultado de la operación de las trampas de combustible y demás actividades de la estación, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 29.- Las estaciones de servicio deberán contar con un programa para el manejo y disposición de los residuos peligrosos, de acuerdo a los términos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 30.- Todo el personal de la estación de servicio vigilará que las posibles fugas o derrames de combustible dentro del predio que ocupe la estación, sean contenidas con material absorbente no inflamable, formando un dique para su contención y recuperación, debiendo evitar su descarga al sistema de drenaje.

Artículo 31.- Los niveles de emisión de ruido vehicular máximo permisible en las estaciones de servicio, será similar al de toda operación de carga y descarga de mercancías u objetos que se realice en la vía pública, y no debe rebasar los 85 dB(a) de las siete a las veintidós horas y de 80 dB(a) de las veintidós horas a las siete horas, medidos de acuerdo a las normas correspondientes.

Título Tercero

Ubicación, Construcción y Operación de las Estaciones de Servicio

Capítulo I Ubicación

Artículo 32.- Previo a la expedición de la licencia de construcción de la estación de servicio, la Dirección de Obras Públicas Municipal requerirá un dictamen a la Dirección de Protección Civil.

Artículo 33.- La emisión del pre-dictamen inicial versará sobre aspectos de riesgo en transporte y características existentes en la zona donde se pretende instalar la estación de servicio, pudiendo ser éste positivo, negativo o bien, condicionado.

Artículo 34.- En la cabecera municipal de Tecpatán, por ser considerada patrimonio de la cultura en el Estado, y en encontrarse ubicado el Convento de Santo Domingo de Guzman, declarado patrimonio nacional, queda prohibida la instalación y funcionamiento de estaciones de servicio que expendan gasolina, diesel y gas, a través de gasolineras o gaseras, en dicha cabecera municipal, en el área comprendida del acceso de la carretera Copainalá-Tecpatán esquina con 4 Sur a la entrada de la escuela secundaria técnica número 33 en la salida a Raudales Malpaso.

Artículo 35.- La Dirección de Obras Públicas con base al dictamen mencionada en el artículo anterior, determinará si se otorga la licencia de construcción y la factibilidad de uso de suelo para ubicar estaciones de servicio en la zona que se haya solicitado.

Artículo 36.- El nivel de contaminación originado por las estaciones de servicio se determina mediante un análisis de modelación de dispersión de hidrocarburos emitidos por la actividad de la estación de servicio. El análisis de la modelación es responsabilidad de la Dirección de protección Civil.

Artículo 37.- El índice de riesgo se determina por las probabilidades de accidentes por transporte de combustibles en cada sector. Esta determinación se basa en una probabilidad de accidentes, el número de viajes y los recorridos que tengan los camiones cisterna para abastecer las estaciones de servicio que se encuentren en cada zona.

Artículo 38.- Los criterios ecológicos para la determinación de los índices de riesgo podrán ser modificados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 39.- Con base al estudio de riesgo que realice la Dirección de protección Civil, se emitirá el dictamen correspondiente de viabilidad o no viabilidad de la construcción de la estación de servicio, para que en su caso la Dirección de Obras Públicas otorgue o no la licencia de construcción y factibilidad de uso de suelo correspondientes.

Artículo 40.- Las distancias de las bombas de suministro en estaciones de servicio deberán estar ubicadas a una distancia mínima de:

- I. 15 mts con respecto a casas habitaciones y equipamiento urbano.
- II. 30 mts. mínimo de establecimientos industriales, de servicios, escuelas y hospitales.

Capítulo II **Especificaciones de Construcción y Operación**

Artículo 41.- Una vez que la ubicación de la instalación del servicio ha sido dictaminada en forma positiva por la Dirección y que la constancia de factibilidad de uso de suelo ha sido otorgada por la Dirección de Obras Públicas, el solicitante podrá iniciar el trámite para obtener la Licencia de Construcción mediante el procedimiento legal establecido, sin menoscabo de las autorizaciones, licencias y permisos de otras autoridades.

Artículo 42.- Obtenida la Licencia de Construcción el responsable deberá atender a los requerimientos y condicionantes que le establezca en la propia licencia de construcción la autoridad municipal.

Artículo 43.- Para el manejo de combustibles las Estaciones de servicio deberán contar con espacios abiertos permanentes de no menos de 30.0 metros entre edificios dentro de la misma estación de servicios y de no menos de 15.0 metros a una línea de propiedad tal y como se establece en el Reglamento de Construcción.

Artículo 44.- Todas las estaciones de servicio deberán cumplir con las normas técnicas vigentes para instalaciones eléctricas, tubería y conexiones que forman parte integral del circuito para el manejo de gasolina, así mismo deberán cumplir con las disposiciones establecidas por PEMEX para la construcción y operación de las estaciones de servicio.

Artículo 45.- Las estaciones de servicio son establecimientos en los que se almacenan y manejan líquidos volátiles e inflamables, por lo tanto los materiales eléctricos utilizados en la construcción se seleccionarán en función de la peligrosidad que representa la clase de atmósfera explosiva que exista o pueda existir en sus diferentes áreas.

Artículo 46.- El diseño, construcción y espacio de las unidades de servicio, la instalación y operación de los tanques de almacenamiento de gasolina de las estaciones, deberán cumplir con los requerimientos que establece PEMEX.

Título Cuarto Inspección, Vigilancia y Sanciones

Capítulo I Inspección y Vigilancia

Artículo 47.- La Dirección de Protección Civil dentro del ámbito de su competencia podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en otras disposiciones legales que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección debe estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección y en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 48.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe 2 testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten intervenir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 49.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar la copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 50.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el Artículo 48 de este Reglamento, así como a proporcionar toda clase de facilidades e informes que conduzcan a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento de autoridad competente.

Artículo 51.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando se impida u obstaculice de cualquier manera la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 52.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora así como análisis de apoyo técnico, ésta requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, debidamente fundadas y motivadas y para que, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y su resultado, ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 53.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

Artículo 54.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

*Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Quando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al Artículo 57 y siguientes de este Reglamento.

En los casos en que proceda, independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

Capítulo II Medidas de Seguridad

Artículo 55.- Cuando exista un riesgo ambiental inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud, para los ecosistemas, sus componentes, la Dirección en forma fundada y motivada, podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Retención de sustancias o materiales contaminantes.
- II. La clausura temporal, parcial o total, de las Fuentes contaminantes correspondientes y promoverá ante las autoridades competentes en los términos de las leyes relativas la ejecución de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

En todo caso, la autoridad deberá hacer constar en el acto que al efecto emita, las razones por las cuales considera que los hechos en cuestión constituyen riesgo inminente de desequilibrio ecológico y/o contaminación con repercusiones peligrosas.

Artículo 56.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo III Sanciones

Artículo 57.- Las violaciones al presente Reglamento, constituyen infracción y se sancionarán administrativamente por la Dirección, con alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de veinte a diez mil días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y la revocación de permisos y licencias otorgadas;
- IV. Arresto administrativo: Hasta por treinta y seis horas, en caso de que no sea pagada la multa. Tratándose de personas morales, el arresto se ordenará contra el responsable directo de la infracción cometida;
- V. Reparación del daño ambiental.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultase que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II, de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, y en los casos en que proceda dará lugar a la clausura definitiva del establecimiento.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 58.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad, solicitará a quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 59.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o las de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo a que se refiere el Artículo 54 ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 60.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación del desequilibrio ecológico a la afectación de bienes pertenecientes al estado o municipio;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiese.

Artículo 61.- En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Dirección deberán indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 62.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se destinarán a la integración de fondos fomentar la Protección Civil Municipal.

Capítulo IV Defensa Jurídica de los Particulares

Artículo 63.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos o medios de defensa que prevé la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Chiapas.

Capítulo V Denuncia Popular

Artículo 64.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Dirección o a la autoridad municipal competente, todo hecho, acto u omisión generado en o por la estaciones de servicio, que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas.

La denuncia popular, es un instrumento jurídico que se otorga a la ciudadanía, para participar activamente en la protección, preservación y restauración del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 65.- La denuncia popular se ejercerá por cualquier persona. Para que sea procedente basta presentar una promoción con los datos necesarios que permitan identificar a los responsables o los hechos denunciados.

Artículo 66.- Recibida la denuncia, la Dirección procederá a localizar la fuente contaminante, efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, y notificar a quien presuntamente sea responsable de los mismos.

La Dirección recibirá las denuncias que se presenten. Para dar seguimiento a los hechos denunciados, promoverá y ejecutará las medidas que resulten procedentes y en el caso de las denuncias que no sean de su competencia las turnará a la autoridad correspondiente, adoptando previamente las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal manera graves que pongan en riesgo la integridad física de la población.

En todo caso, la Dirección llevará un registro de las denuncias que se presenten.

Artículo 67.- La Dirección a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, publicará en lista de estrados el trámite que se haya dado a aquella, y dentro de los treinta días hábiles siguientes, publicará de la misma manera el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el H. Cabildo Municipal y de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado y aprobado en la Sala del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas; a los 17 días del mes de julio de 2008.

C. Lic. Patricia del Carmen Conde Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional.- C. Lic. José Alonso Sánchez Castellanos, Síndico Propietario.- C. Bibiel Cruz Aguilar, Regidor Primero.- C. Reybel Gómez Rodríguez, Regidor Segundo.- C. Joel Hernández Romero, Regidor Tercero.- C. Cledia Liduvina Díaz Sánchez, Regidora Cuarta.- C. Alejandra Heleria Trujillo, Regidora Quinta.- C. Leticia Domínguez Cortazar, Regidora Sexta.- C. Jorge Ameth Valencia Márquez, Regidor Plurinominal.- C. Lic. José Luis Gálvez Gómez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 923-A-2008

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez
 Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 Licitación Pública

Convocatoria: 005

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables, se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Licitación que se describe a continuación, para la adjudicación del correspondiente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado:

37056008-010-08	\$1,500.00 Costo en compranet \$1,300.00	27/10/2008 12:00 horas	27/10/2008 8:30 horas	29/10/2008 10:00 horas
00000	Adecuación de cruceo en Prolongación Blvd. Salomón González Blanco y 5a. Norte Poniente.	30 días naturales	08/11/2008	05/12/2008
				\$1,500,000.00

Ubicación de la obra: En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: [Http://www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx), desde la publicación de la presente Convocatoria y hasta inclusive seis días naturales previos al acto para la recepción, Presentación y Apertura de Propuestas Técnica-Económica, o bien en las oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicado en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27 Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En el horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes.
- La procedencia de los recursos: **Estatal**, autorizado en el oficio No. SPDS/DCSEIP/APEX-001/2008 de fecha 16/10/2008.
- La forma de pago es: En efectivo, mediante cheque certificado o cheque de caja a favor del **Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.**
- Y en compranet a través de pagos en bancos mediante los recibos que genera el Sistema.
- Los licitantes que hayan adquirido las bases a través de compranet deberán de enviar el recibo de pago un día hábil después de la fecha límite de adquirir las bases en las oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y

Desarrollo Urbano, ubicado en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27 Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En el horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes.

- El punto de reunión para la visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27 Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, correspondiente a la licitación, en la fecha y horario indicado.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la hora y fecha indicado en: La Sala de Juntas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicado en: Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El acto de presentación y apertura de propuesta Técnica-Económica será en los días y horarios señalados en la Sala de Juntas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La (s) moneda (s) en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es) será (n): Pesos mexicanos.
- Los planos de la obra estarán disponibles en la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicado en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27. Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos mensuales por concepto de obra.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos y presentados por separados a sus propuestas son:

1. Conforme al artículo 23, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas deberán presentar Registro de Contratistas 2008, expedido por la Secretaría de la Contraloría y el Padrón de Contratista 2008, del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez. Acreditando el capital contable solicitado, así como la especialidad de acuerdo al tipo de obra que desee participar.
2. Tratándose de personas morales que acrediten su constitución legal y modificaciones mediante acta en testimonio original o certificación notarial correspondiente, así como los poderes convenientes de su representante legal.
3. En el caso de personas físicas, que acrediten su personalidad con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
4. Especialidad 401 o acreditar experiencia en obra similar en tipo y magnitud, con documentos comprobables (contratos de obras).
5. Constancia de no adeudos fiscales actualizado a la fecha de presentación de propuesta, expedida por la Secretaría de Hacienda.
6. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
7. Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la licitación.
8. Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar un contrato para la presentación de

propuesta conjunta como se estipula en los artículos 46 y 47, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Anticipos:

- Se otorgará un anticipo del 30%.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

Criterios generales conforme a los cuales se contratará la obra:

- El H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, con base en el análisis detallado cualitativo y evaluatorio de las proposiciones admitidas, elaborará un dictamen que servirá como fundamento para emitir el fallo de la Licitación, mediante el cual adjudicará el contrato de entre los licitantes a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne conforme a las bases de Licitación, las condiciones legales, Técnicas y Económicas requeridas por el Ayuntamiento y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Si resultare que dos o mas proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los licitantes, no podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

Lic. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de octubre de 2008.

Publicación No. 924-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Fe de Erratas

A la publicación Estatal del Decreto número 249 por el que se autoriza al Gobierno del Estado a otorgar pensiones y becas, a consortes e hijos de los fallecidos el día 03 de octubre de 2008, en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, e indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos, publicado en el Periódico Oficial número 119, Tomo III, Segunda Sección, de fecha miércoles 08 de octubre 2008.

Pág. 4.

Dice:

Artículo 4º.- Las pensiones ...

1. Luz Alfaro Velasco;
2. Gloria Martínez Aguilar;
3. Ofelia López Vázquez;
4. Rebeca Hernández Ramírez;
5. Eloísa Espinosa López; y
6. Rosalía López Pérez.

Las pensiones ...

Debe Decir:

Artículo 4º.- Las pensiones ...

1. Luz Alfaro Velasco;
2. Gloria Martínez Aguilar;
3. Ofelia López Vázquez;
4. Rebeca Hernández Ramírez;
5. Eloísa Margarita Espinosa Morales; y,
6. Rosalba López Pérez.

Las pensiones ...

Publicación Federal:

Publicación No. 549-B-2008

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del programa de apoyo al empleo que celebran, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, representada por su Titular, C. Lic. Javier Lozano Alarcón, asistido por los CC. Dr. Jaime Domingo López Buitrón, Subsecretario de Empleo y Política Laboral; Alejandro Razo Corona, Coordinador General de Empleo, y Lic. Arón Yamil Melgar Bravo, Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Chiapas; a la que en adelante se le denominará "La Secretaría" y, por la otra, el Gobierno del Estado de Chiapas, representado por su Gobernador, Lic. Juan Sabinés Guerrero, asistido por los CC. Lic. José Antonio Zenteno Santiago, Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable; Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas, Lic. Samuel Toledo Córdoba Toledo, Secretario del Trabajo, y Lic. Esther Almazán Torres, Subsecretaria del Servicio Estatal de Empleo; al que en lo sucesivo se le denominará "El Gobierno del Estado", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

- I. El servicio nacional de empleo (SNE) fue constituido en 1978 a partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo y está integrado por 32 Servicios de Empleo, uno por entidad federativa, que en coordinación con "La Secretaría" se encargan de la operación del Programa de Apoyo al Empleo (PAE) en la República Mexicana.
- II. El SNE es la única institución pública que se ocupa de la atención al desempleo y dentro de sus facultades se encuentran las de orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes existentes; auxiliar a las empresas para cubrir sus necesidades de personal y proporcionar orientación, capacitación y apoyos económicos a la población para que incrementen sus posibilidades de encontrar un empleo o trabajar por cuenta propia; así como fortalecer sus capacidades productivas.
- III. El PAE es un instrumento de política activa de mercado de trabajo orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última, brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.
- IV. Con el propósito de elevar el nivel de aportación de los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del PAE, "La Secretaría" ha establecido una modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", en la cual se plantea que, por cada peso que los gobiernos de las entidades federativas asignen para la ejecución del PAE, la federación asignará dos pesos para el mismo fin (numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007).

Declaraciones

1. "La Secretaría" declara que:
 - 1.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo-Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que, para incrementar la productividad en el trabajo, requieran los sectores productivos del país.
 - 1.2 Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de las facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el

aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, ha establecido la modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", señalada en el Antecedente IV.
 - 1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen del monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal.
 - 1.5. El C. Lic. Javier Solórzano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1º, 3º, 4º y 5º, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - 1.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.
- 2. "El Gobierno del Estado" declara que:**
- 2.1. Los artículos 1º y 3º, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establecen a nivel local que el Estado de Chiapas es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2.2. El C. Lic. Juan Sabines Guerrero, en su carácter de Gobernador del Estado de Chiapas, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 42, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y por los numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
 - 2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Av. Central y 1a. Oriente S/N, Piso 1, Zona Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

Cláusulas

Primera.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación de "El Gobierno del Estado" en el financiamiento del PAE, para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona el Servicio Nacional de Empleo en la Entidad.

Segunda.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, en el Ejercicio Fiscal 2008, las Partes se obligan a aportar los recursos establecidos en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal".

en un marco de reciprocidad. La modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal" opera con la metodología de asignación definida por "La Secretaría", que se expone en el numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007.

Las aportaciones de "La Secretaría" y de "El Gobierno del Estado" en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", se formalizan con la celebración del presente Convenio, con lo cual se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del PAE y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

Tercera.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$6'492,964.47 (Seis millones, cuatrocientos noventa y dos mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría del Trabajo del mismo, para aplicarla al financiamiento del PAE en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal".

Cuarta.- "La Secretaría", en contraparte, se compromete a asignar a "El Gobierno del Estado" en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", la cantidad de \$12'985,928.93 (Doce millones, novecientos ochenta y cinco mil, novecientos veintiocho pesos 93/100 M.N.), para la ejecución del PAE. Dicha aportación se suma al monto de recursos que, conforme a la modalidad de criterios, "La Secretaría" asignó a "El Gobierno del Estado" para la operación del PAE en el Ejercicio Fiscal 2008. La modalidad de criterios, en lo fundamental, se centra en características sociodemográficas de la entidad, la población objetivo de cada Subprograma del PAE y la capacidad operativa del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad.

Conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el monto total de recursos que "La Secretaría" asigna a "El Gobierno del Estado", para la operación del PAE, se indica en el *Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2008.

Quinta.- "El Gobierno del Estado" asume el compromiso de considerar, dentro de su presupuesto, recursos adicionales para el financiamiento del PAE por un importe de \$1'078,156.53 (Un millón setenta y ocho mil, ciento cincuenta y seis pesos 53/100 M.N.), lo cual aunado a su aportación en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", señalada en la Cláusula Tercera del presente Convenio, hace una aportación total de "El Gobierno del Estado" para el financiamiento del PAE de \$7'571,121.00 (Siete millones, quinientos setenta y un mil, ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Sexta.- La cantidad de recursos que "El Gobierno del Estado" aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE no se incorpora en el *Acuerdo*

mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, en razón de que, conforme a la norma, en éste sólo se incluye el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las partes que intervienen en el presente Convenio, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

Séptima.- “El Gobierno del Estado” acepta de conformidad que los recursos de su aportación, señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, se apliquen en los Subprogramas del PAE respetando la normatividad federal aplicable para cada uno de los mismos, contenida en las *Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007, y en el Manual de Procedimientos correspondiente.

Octava.- “El Gobierno del Estado” podrá destinar hasta el veinticinco por ciento (25%) de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, para ser aplicados en los siguientes rubros de fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo: **i)** pago de dos plazas de personal temporal el proyecto de inversión “Capacitación a Población Desempejada”, cuyos ocupantes sean contratados con base en lo establecido en el documento “Perfil de Concertador Empresarial” que se incluye como Anexo I del presente instrumento; **ii)** adquisición de equipo de oficina, equipo de cómputo (hardware), mobiliario y unidades de transporte para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad; **iii)** gastos por concepto de reubicación del equipo de comunicaciones, derivados de cambio de domicilio de oficinas y reinstalación de enlaces digitales, y **iv)** contratación de obra para la remodelación de oficinas.

Novena.- Para los efectos de las cláusulas Séptima y Octava del presente Convenio, los recursos de Aportación Estatal deberán responder al Programa Anual de Planeación que la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad entregue la Coordinación General de Empleo.

Décima.- Los gastos que “El Gobierno del Estado” realicen en los rubros que se mencionan en la Cláusula Octava de este Convenio, serán reconocidos por “La Secretaría” como aportaciones de la entidad federativa en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” sólo en caso de que el Servicio Nacional de Empleo de la Entidad cumpla con los Lineamientos que se incluyen en el presente instrumento como Anexo II. Para el ejercicio de estos recursos “El Gobierno del Estado” deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisiciones, adquisiciones de bienes y/o contratación de obra).

Décima Primera.- “La Secretaría” no reconocerá como aportaciones estatales dentro de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, erogaciones realizadas por “El Gobierno del Estado” en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

Décima Segunda.- Si “La Secretaría” no realizara la aportación a que se comprometió en la Cláusula Cuarta del presente instrumento debido a recortes de su presupuesto, la aportación estatal podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

Décima Tercera.- Si "El Gobierno del Estado" no realiza la aportación comprometida en la Cláusula Tercera del presente Convenio en los tiempos señalados en el oficio número 310/15.01.08/032, suscrito por el Coordinador General de Empleo, mismo que manifiesta "El Gobierno del Estado" le fue debidamente comunicado, "La Secretaría" le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

Décima Cuarta.- Las Partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra Parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

Décima Quinta.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2008.

Décima Sexta.- Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

Décima Séptima.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra Parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

Décima Octava.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Planeación, las Partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las Partes del contenido y alcance legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 25 del mes de febrero de dos mil ocho, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.

Por "La Secretaría": Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social.- Dr. Jaime Domingo López Buitrón, Subsecretario de Empleo y Política Laboral.- Alejandro Razo Corona, Coordinador General de Empleo.- Lic. Arón Yánil Melgar Bravo, Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Chiapas.- **Por "El Gobierno del Estado":** Lic. Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas.- Lic. José Antonio Zenteno Santiago, Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.- Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Lic. Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario del Trabajo.- Lic. Esther Almazán Torres, Subsecretaría del Servicio Estatal de Empleo.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:**Publicación No. 500-C-2008****Juzgado Segundo del Ramo Civil,
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas****E d i c t o****Banco Nacional del Pequeño Comercio,
Sociedad Nacional de Crédito.**

Donde se encuentre:

En el expediente civil número 2152/1990, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Banco Nacional del Pequeño Comercio, Sociedad Nacional de Crédito en contra de Óscar Zuarth Ruiz**, el Juez del conocimiento por auto de fecha 30 treinta de mayo del año 2008, se admitió a trámite el Incidente de Prescripción Negativa de la Sentencia; promovido por **Óscar Zuarth Ruiz**, ordenándose darle vista al demandado incidentista Banco Nacional del Pequeño Comercio, Sociedad Nacional de Crédito, para que dentro del término de 03 tres días, manifieste lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en los artículos 1349, 1350, 1351 y 1352, y demás relativos y aplicables al Código de Comercio anterior a las reformas del año de 1996, mil novecientos noventa y seis.- Por auto de fecha veintidós de septiembre de 2008, dos mil ocho, se ordenó emplazar a la parte demandada incidentista Banco Nacional del Pequeño Comercio, Sociedad Nacional de Crédito, (BANPECO, S.N.C.), por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; y, en los Estrados de este Juzgado, pero en días hábiles, en el entendido que el término concedido al demandado incidentista Banco Nacional del Pequeño Comercio, Sociedad Nacional de Crédito para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 30 de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 501-C-2008**E d i c t o****Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla****Al Público:**

El ciudadano **César Arturo Sánchez Elorza**, por su propio derecho, promueven a este Juzgado en vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, se dio entrada a su solicitud formándose expediente bajo el número 771/2008, por auto de 08 ocho de julio del año 2008, mandándose dar amplia publicidad por medio de Edictos que deberán de publicarse por tres veces dentro del término de nueve días en los Estrados del Juzgado, así como en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, a fin de que se le declare que de simple poseedor se han convertido en legítimo propietario del bien inmueble consistente en: el bien inmueble ubicado en: 1a. Primera Sur Oriente número 1166 y 1182 de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 25:00 veinticinco metros, con la 1a. Primera Sur Oriente de por medio; **Al Sur:** 25:00 veinticinco metros, con propiedad de la señora Patricia Villalobos Velázquez, con domicilio en 11a. Onceava Oriente Sur número 222, de esta Ciudad; **Al Oriente:** 25:00 veinticinco metros, con la 11a. Onceava Calle Oriente Sur de por medio; **Al Poniente:** 22:00 veintidos metros, de la señora Natividad Consospó, con domicilio en la 1a. Primera Sur Poniente número 1150 de esta ciudad. Al efecto publíquese en las puertas del Juzgado del conocimiento, convocándose a las personas que se crean con derecho a contradecir la solicitud del actor.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de septiembre de 2008.

A t e n t a m e n t e

La Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 502-C-2008

**Magistratura Superior del Estado
Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial de Tapachula**

E d i c t o s

**C. Gilberto Salinas Barcelo y
Alfredo Salinas Barcelo:**

Se les hace de su conocimiento que por auto de 2 dos de septiembre de 2008, dos mil ocho, dictado en el expediente familiar número **438/2007**, relativo al **juicio sucesorio intestamentario**, denunciado por **Verónica y Claudia de apellidos Salinas Barcelo** así como **Lidia Salinas Cigarroa y Beatriz Barcelo Castillo**, a bienes del extinto **José Cruz Salinas Moreno**, con apoyo en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordenó publicar edictos tres veces en el Periódico Oficial del Estado editado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y en el diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para efecto de hacerles saber por este medio la muerte de **José Cruz Salinas Moreno**, quien nació el día 14 catorce de septiembre de 1923 mil novecientos veintitres, estado civil casado y que falleció sin testar en la ciudad de Tapachula, Chiapas; el día 3 tres de enero de 2007, dos mil siete, de igual forma, se le hace

del conocimiento la radicación del juicio, el nombre del finado con las demás particularidades que lo identificaren, fecha y lugar de su fallecimiento, para que justifiquen sus derechos a la herencia y nombren albacea. Asimismo se les hace de su conocimiento que **Verónica y Claudia de Apellidos Salinas Barcelo**, así como **Lidia Salinas Cigarroa y Beatriz Barcelo Castillo** reclaman la herencia para sí, sirviendo este medio para llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 3 tres días contados a partir de la última publicación del edicto, de conformidad con lo establecido por el numeral 137, fracción IV, de la Legislación Adjetiva Civil del Estado.- Doy fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 5 cinco de septiembre del año 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elena López Ríos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 503-C-2008

**Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla**

E d i c t o

Al Público:

En el expediente número 546/2008, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad Perpetuam, promovido por **Octavio Antonio Pérez Gordillo**, por su propio derecho, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diecinueve de mayo de dos mil ocho, ordenó se haga saber al público en

general, de la radiación ante este Juzgado Tercero del Ramo Civil, de las presentes diligencias, para efectos de que mediante sentencia firme, se declare que **Octavio Antonio Pérez Gordillo**, es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en: Calle Simojovel, Esquina Chamula, Colonia ISSSTE, de esta ciudad, con una superficie de 500.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 13.30 metros, con propiedad de June Mavis Solís Paniagua, casa marcada con el número 204; **Al Sur:** 8.60 metros, con calle Simojovel; **Al Oriente:** 46.60 metros, con calle Chamula, y **Al Poniente:** 27.70 metros, con propiedad de Julio Maldonado Vázquez y/o Leticia López viuda de Maldonado, y 18.90 metros con propiedad de Octavio Antonio Pérez Gordillo. Mediante edictos que deberán de publicarse tres veces dentro de nueve días, en un periódico de amplia circulación que se edite en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, se convocan a quienes se crean con igual o mejor derecho, respecto al bien antes descrito, para que ocurran al Juzgado del conocimiento, a deducir sus derechos. Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre ocho de dos mil ocho.

Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 504-C-2008

Expediente No. 451/2008.

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal

E d i c t o

Al Público en General:

La suscrita Licenciada Élica del Rocío Serrano Corzo, Primera Secretaria de Acuerdos

del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas; Hace Constar: Que el Juez del conocimiento, con fecha 14 catorce de mayo del año 2008, dos mil ocho, emitió un proveído en los autos del expediente número 451/2008, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por **Mariano de Jesús Reyes Coronel y Antonio Roberto Coronel**, a bienes de los extintos **Rafaela Coronel Díaz y Rosauro Suárez Estrada**, y que a la letra dice:

“Juzgado Primero del Ramo Civil.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 08 ocho de 08 ocho de septiembre del año 2008, dos mil ocho”.

Por presentada la Licenciada Silvia Beatriz Montes de Oca Zúñiga, con su escrito recibido el día 04 cuatro de septiembre del año en curso, por medio del cuál solicita la publicación de edictos de conformidad con el artículo 121, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Al efecto, visto su contenido, como lo solicita el promoverlo previo análisis que se hace de todas y cada una de las constancias procesales que obran en autos, se advierte que los denunciados **Mariano de Jesús Coronel y Antonio Roberto Coronel** resultan ser sobrinos de los extintos del presente juicio **Rafaela Coronel Díaz y Rosauro Suárez Estrada**; por lo tanto, nos encontramos dentro de la hipótesis a que se refiere el artículo 779, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; por ende, se hace necesario mandar a fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de los finados, anunciándose su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado o reclamarlo dentro de cuarenta días; ordenándose expedir los edictos correspondientes para que la parte interesada haga las publicaciones por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación del Estado, indistintamente en

el Diario de Chiapas, Diario Populares y la República en Chiapas a elección de la parte actora, quedando a disposición de los actores los Edictos para los efectos legales correspondientes.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Licenciado Guillermo Ramos Pérez, Juez Primero en Materia Civil de éste Distrito Judicial, por ante la Licenciada Élica del Rocío Serrano Corzo, Primera Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. Doy fe.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 22 veintidós de septiembre del año 2008, dos mil ocho.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Élica del Rocío Serrano Corzo.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 505-C-2008

**Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

E d i c t o

Antonio Cruz Córdova.
Donde se encuentre:

En el expediente número 845/2005, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **Manlio Efraín Lazos Constantino**, en contra de **Antonio Cruz Córdova**; por auto de fecha 19 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido por el artículo 617, de la Ley Adjetiva Civil y en términos del resolutivo sexto de la sentencia definitiva de fecha 22 de agosto del año en curso, se ordenó notificar por medio de Edictos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado,

los puntos resolutive de la misma, para quedar como sigue:

R e s u e l v e

Primero.- Se ha tramitado en la Vía Ordinaria Civil, la acción personal de otorgamiento de escritura, ejercida por **Manlio Efraín Lazos Constantino**, en contra de **Antonio Cruz Córdova**; en donde la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia.

Segundo.- Se condena a **Antonio Cruz Córdova**, al otorgamiento de la escritura pública del predio rústico segregado del área general del denominado "Las Canteras", ubicado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que comprende una hectárea, y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 50.00 cincuenta metros, con el Rosario y Las Canteras; **Al Sur:** 50.00 cincuenta metros, con propiedad de Lisandro García Hidalgo; **Al Oriente:** 200.00 doscientos metros, con propiedad de Lisandro García Hidalgo; y **Al Poniente:** 200.00 doscientos metros, con propiedad de Lisandro García Hidalgo; que según consta en la copia certificada de la escritura pública número 466, volumen 9, de fecha 15 quince de junio de 1976, mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 33 en el Estado, Licenciado Ariosto Oliva Ruiz. En la inteligencia, que el otorgamiento de la escritura respecto del predio materia de la litis, deberá el Notario Público correspondiente, observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, así como los reglamentos aplicables al caso en particular.

Tercero.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, requiérase al demandado, para que dentro del término de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea

notificado, comparezca a firmar la escritura correspondiente ante el Notario Público que elija el actor, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, éste Juzgado lo hará en su rebeldía.

Cuarto.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, signado por el entonces Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, Licenciado Noé Ameth Farrera Burguete, y una vez ésta resolución cause ejecutoria remítase copia certificada a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, en los términos del considerando IV de éste fallo.

Quinto.- No se hace condenación en costas en esta instancia, en términos del considerando V de ésta resolución.

Sexto.- Se ordena publicar los puntos resolutive de la presente sentencia, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas en términos del artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Séptimo.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de septiembre del año 2008.

A t e n t a m e n t e

Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 506-C-2008

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

E d i c t o

C. Miguelina Martínez Arcos.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en autos del expediente número 37/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en su contra por **Sebastián Mendoza Pérez**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; y en virtud de haberse justificado ignorar su domicilio y con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia de fecha 9 nueve de junio de 2008, dos mil ocho, mismo que literalmente dice: - R e s u e l v e.- **Primero:-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Sebastián Mendoza Pérez**, en contra de **Miguelina Martínez Arcos**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó. - **Segundo:-** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 262 y 263, fracción XVIII, de Código Civil para el Estado de Chiapas, a criterio del suscrito Juez resulta procedente declarar disuelto el vínculo matrimonial existente entre **Sebastián Mendoza Pérez y Miguelina Martínez Arcos**, celebrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de la Ciudad de Yajalón, Chiapas, visible en el acta de matrimonio número 66 que obra a foja 267 y 269 de libro 01 de fecha 30 treinta de septiembre de 1978, mil novecientos setenta y ocho, ante el Oficial 01 de Registro Civil de Yajalón, Chiapas.- **Tercero:-** Asimismo se declara disuelta la sociedad conyugal celebrada entre ambos cónyuges a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, misma que de ser necesario habrá de liquidarse

en ejecución de sentencia en la vía y forma que en derecho proceda, en términos de esta resolución.- **Cuarto:-** No se hace especial pronunciamiento respecto a la guarda y custodia de hijo mayor de edad habido por ambos cónyuges por disponer libremente de su persona y de sus bienes al contar con más de 18 años dieciocho años de edad en términos de este fallo.- **Quinto:-** No se hace especial condena al pago de alimentos por no colmarse las exigencias del artículo 284, del Código Civil local, al advertirse que la causal en comento no acepta cónyuge alguno.- **Sexto:-** Ambos cónyuges quedan en aptitudes de contraer nuevas nupcias en términos del artículo 285, del Código Civil local la cual podran hacerlo una vez que cause ejecutoria la sentencia que decreta el divorcio, por lo que hace a la cónyuge inocente, en tanto que el cónyuge culpable podrá hacerlo un año después de que cause ejecutoria la misma.- **Séptimo:-** No se hace especial condena al pago de gastos y costas en esta instancia por no haber elementos para ello.- **Octavo:-** Tan pronto cause ejecutoria la presente resolución como lo ordenan los artículos 87, 88 y 287, del Código Civil local, remítase copia certificada de este fallo y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial 04 del Registro Civil de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugar en que celebró el matrimonio para que levante el acta de divorcio respectiva, en cuyos datos contendrá nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de los divorciados, los datos de citación de las actas de nacimiento y matrimonio de los mismos y la parte resolutive de la sentencia judicial, fecha de la resolución, autoridad que la dictó y fecha en que causó ejecutoria, además el Oficial del Registro Civil deberá publicar un extraño de esta resolución durante quince días en las tablas definidas para ello.- **Noveno:-** Con fundamento en los artículos 617 y 621, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de este fallo, advirtiéndose que la sentencia no se ejecutorará sino pasado tres meses a partir de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial

a no ser que el actor de fianza en términos de ley, toda vez que el divorcio que nos ocupa se llevó a cabo el emplazamiento por edictos.- **Décimo:-** Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Abel Altuzara Pedroza, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el Licenciado Amador Díaz Antonio, Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, con quien da fe.- Al calce dos firma ilegibles.

Yajalón, Chiapas, julio 9 de 2008.

El Secretario del Ramo Civi, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 507-C-2008

Juzgado Segundo del Ramo Civil.- Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

E d i c t o

Viviana Pórraz Morales.

Donde de encuentre:

En el expediente número 831/2007, relativo a la Vía Controversia del Orden Familiar, Cesación de Pensión, promovido por **Jorge Bibiano Pórraz Ballinas**, en contra de **María del Carmen Morales y Viviana Pórraz Morales**, el Juez del conocimiento el 05 cinco de agosto del año 2008, dos mil ocho, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo del Ramo Civil.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a 05 cinco de agosto de 2008, dos mil ocho.

Téngase por presentado al Licenciado **Rolando Aguilar de León**, con su escrito fechado

y recibido el 10 diez de julio del año en curso, por medio del cual solicita se publiquen edictos. Al efecto, como de autos se advierte que los informes vertidos por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, Instituto de Migración de este Distrito Judicial, al Jefe del Grupo Destacamentado de esta Ciudad de la Agencia Estatal de Investigación y Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en los cuales informan no haber localizado domicilio en esta Ciudad de la demandada **Viviana Pórras Morales**, de conformidad con el Artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces dentro de nueve días hábiles en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, así como en los Estrados de este Juzgado para que se haga de conocimiento de la demandada de referencia, lo acordado en auto de 02 dos de enero de este año, es decir, a fin de que produzca su contestación en el término de 09 nueve días a partir de la última publicación con el apercibimiento de ley (se tendrá por contestada en sentido negativo), quedando a disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado, expídasele los edictos respectivos.

Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Josué Alejandro Utrilla Bravo.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 508-C-2008

**Poder Judicial del Estado de la
Magistratura Superior del Estado
Juzgado Tercero de lo Familiar
del Distrito Judicial de Tapachula**

E d i c t o

C. Judith López de la Rosa.
Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que por auto de 25 veinticinco de agosto del año en curso en relación al diverso de 1 uno de octubre de 2008, dos mil ocho, dictados en el expediente familiar 368/2006, relativo a la **Controversia del Orden Familiar (Reducción de Pensión Alimenticia)**, promovido por **José Manuel Lázaro Meza Vilchis** o **José Manuel Lázaro Meza Vilches**, en contra de **Judith López de la Rosa**, con apoyo en el artículo 617, en relación al 984, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por medio de estos hacerle de su conocimiento que en el referido expediente se ordenó que el presente negocio se reciba a prueba. Según acuerdos que a la letra dicen:

Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 25 veinticinco de agosto de 2008, dos mil ocho.

A sus antecedentes el escrito de cuenta recibido por este Juzgado el 20 veinte del actual; suscrito por el licenciado Juan Alfredo Hidalgo Cabrera, por medio del cual viene a sustituir a los testigos propuestos, proponiendo como tal a Adias Villalobos Ventura y Concepción López Posada.-

Al respecto, visto su contenido, en cuanto a su primer petición, como lo solicita el ocursoante se tiene a sus testigos propuestos con antelación por sustituidos por los antes citados, mismos a quienes el oferente deberá de presentar identificados en la fecha y hora que para el desahogo de la audiencia de ley se señale en este mismo proveído. Asimismo, las partes quedan enterados de tal sustitución por medio del presente proveído. En cuanto a su segunda petición, ésta se proveerá líneas más adelante en este mismo proveído.

En esas circunstancias, se procede a admitir las pruebas ofrecidas por las partes, iniciándose por las que ofreció el actor, las que se

califican de legales y se admiten por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las que se desahogarán en la audiencia correspondiente.

Ahora bien, en preparación a las documentales ofrecidas por el actor, gírese el oficio solicitado en el presente expediente, dirigido al Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos solicitados, por su oferente, mismo que se deja a disposición del interesado para que si a sus intereses conviene lo haga llegar a su destino.

Así también, respecto a **Judith López de la Rosa**, se deja de admitir prueba alguna, toda vez que no las ofreció por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 984, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicable al caso se fijan las 9:00 nueve horas del día 2 dos de octubre de 2008, dos mil ocho, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Sirviendo este auto de citación a las partes para que en la citada hora y fecha comparezcan con identificación oficial con fotografía al desahogo de la misma.

En cuanto a la prueba testimonial queda obligada el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citada la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene.

Por cuanto, se encuentra ofrecida la prueba confesional a cargo de la demandada, se ordena a la Secretaria Actuarial Adscrita, para que notifique a la absolvente que en la referida hora y fecha, deberá de comparecer ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial con fotografía a absolver las posiciones que se le

formulen, apercibido que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarado confeso de aquellas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los numerales 316, 317, primer párrafo y 989, parte in fine de la Ley Procesal de la materia, aplicable al caso.

Por conducto de la Actuarial Judicial Adscrita, dese vista a la Trabajadora Social de la Adscripción, para que proceda a realizar el estudio socioeconómico a las partes en el domicilio que tienen señalado en autos, previniéndosele para que los presente hasta antes de la audiencia de pruebas y alegatos, lo anterior, con fundamento en el artículo 986 del Ordenamiento Legal antes citado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicable al caso se ordena la publicación del presente proveído por edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Proceda la Secretaria a elaborar los edictos respectivos, los que deberán de entregarse al actor, para su publicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Licenciada Isabel Karina Hernández Pérez, Juez Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada María Elena López Ríos, Segunda Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.

Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 1 uno de octubre de 2008, dos mil ocho.

Por presentado a **José Manuel Lázaro Meza Vilches**, con su escrito recibido el 29 veintinueve de septiembre del año en curso, Al efecto, se tienen por hechas sus manifestaciones y por recibidos los anexos que adjunta a su escrito de cuenta los que se agregan a los autos para

constancia y tomando en consideración que la audiencia de pruebas y alegatos tendría verificativo el día 2 dos de octubre del año en curso y sin que se halla hecho la publicación de los edictos ordenados en proveído de 25 veinticinco de agosto del año en curso, en consecuencia por única vez y a fin de que se puedan publicar los edictos respectivos, se difiere la referida audiencia fuera del término estipulado por el artículo 989, del Código Procesal Civil local aplicable al caso, se señalan nuevamente las 9:00 nueve horas del día 30 treinta de octubre de 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de Pruebas y Alegatos. Sirviendo este auto de citación a las partes para que en la citada hora y fecha comparezcan con identificación oficial con fotografía al desahogo de la misma.

En cuanto a la prueba testimonial queda obligada el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citada la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene.

Por cuanto, se encuentra ofrecida la prueba confesional a cargo de la demandada, se ordena a la Secretaria Actuarial Adscrita, para que notifique a la absolvente que en la referida hora y fecha, deberá de comparecer ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial con fotografía a absolver las posiciones que se le formulen, apercibido que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarado confeso de aquellas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los numerales 316, 317, primer párrafo y 989, parte in fine de la Ley Procesal de la materia, aplicable al caso.

Asimismo, con fundamento en el artículo 317, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordena la publicación de edictos tanto del proveído de 25 veinticinco de

agosto del año en curso, así como del presente, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Proceda la Secretaria a elaborar los edictos respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

Lo Proveyó y firma la Licenciada Isabel Karina Hernández Pérez, Juez Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada María Elena López Ríos, Segunda Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 9 nueve de octubre del año 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elena López Ríos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 509-C-2008

**Juzgado Segundo del Ramo Civil,
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

C. Enrique Torres Sandoval.

Donde se encuentre:

En el expediente civil número 358/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Efraín Agustín Ángel**, por su propio derecho, en contra de **Enrique Torres Sandoval**; el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 25 de agosto del año en curso, se tuvo por acusada la rebeldía del **C. Enrique Torres Sandoval**, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practique por los Estrados de este Juzgado; así también se ordenó la apertura del período de desahogo de

pruebas, por el término de 30 treinta días hábiles, mismo que comenzará a correr a partir de que surta efectos el presente proveído.- En preparación de las pruebas aportadas por la actora, se procede a determinar respecto de las probanzas aportada por la actora y por cuanto a que las mismas no resultan ser contrarias a la moral ni al derecho, se califican de legales, admitiéndose las siguientes pruebas:

Pruebas de la Parte Actora: La Testimonial.- A cargo de Sabino Torres Reyes y Dora María Soto Velázquez, señalándose para su desahogo las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de septiembre del año 2008, dos mil ocho, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar a sus testigos debidamente identificados ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora antes indicada.- **La Documental Pública.**- Consistente en la escritura pública 1,232, volumen 21, de fecha 05 cinco de julio del año 2006, dos mil seis.- **La Documental Privada.**- Consistente en el recibo original de pago, de fecha 12 doce de febrero del año 2007, dos mil siete, mismo que ampara la suma de \$73,000.00 (Setenta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional).- **La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.**- Pruebas estas que al igual que la documental pública y privada se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.- Por otra parte, para los fines previstos por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose publicar el presente edicto por dos veces en el Periódico Oficial del Estado la presente determinación.- Se le hace de su conocimiento que el dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente a la última de las publicaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 14 de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 510-C-2008

Edicto

Que en el expediente civil número 376/2008, relativo a diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Selcio Erasmo Nájera Domínguez**, recayó un acuerdo que literalmente dice: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Ocosingo, Chiapas; a los 04 cuatro días del mes de septiembre del año 2008, dos mil ocho.

Se tiene por presentado al **C. Selcio Erasmo Nájera Domínguez**, con su escrito de fecha 19 diecinueve y recibido el 27 veintisiete del mes de agosto del año en curso y anexos que compañía consistentes en original de un plano de ubicación de un lote de terreno, original de una constancia de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, original de una constancia de pago de fecha 28 de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, original de una constancia expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad, original de dos recibos de electricidad y tres copias simples de credencial de elector, por medio del cual viene a promover en la Vía de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-perpetuam).

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 376/2008, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se les remite.

De conformidad con los artículos 924, Fracción II, 925, 927, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuestas.

En consecuencia hágase las publicaciones en el periódico de mayor circulación de la zona y en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así

como en los Estrados de éste Órgano Jurisdiccional y en los lugares públicos de esta población, ordenándose al Actuario Judicial adscrito a éste Juzgado, para que se sirva notificar la presente solicitud al Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, a la Ciudadana Fiscal del Ministerio Público adscrita, así como al colindante que se ubica **Al Norte**.- Mide 17.85 diecisiete metros ochenta y cinco centímetros y colinda con propiedad del **C. Genaro Díaz Trejo**.- **Al Sur**.- Mide 21.00 veintiún metros y colinda con Periférico Sur Oriente; **Al Oriente**.- Mide 18.00 dieciocho metros y colinda con prolongación 4a. Calle Poniente Sur; **Al Poniente**.- Mide 00.00 cero metros mismo que termina en vértice, y le haga saber la radicación del presente juicio y manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo expedirse los edictos correspondientes para su publicación.

Se tiene por ofrecida y admitida la testimonial a cargo de los **CC. Gerardo Alusteín Gómez Trejo, Francisco Nájera López y Carlos Bonifacio Nájera Domínguez**, reservándose este Juzgado de fijar fecha y hora para el desahogo de dicha testimonial, una vez que se hayan publicado los edictos ordenado en líneas que anteceden.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos originales exhibidos por el promovente como base de su acción, para su guarda y cuidado.

Se tiene al ocurso por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el mencionado en su escrito de cuenta y por autorizado para tales efectos a la profesionista que señala en el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado **Carlos Alberto Bello Avendaño**, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial,

por ante la Licenciada Gabriela Moreno Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quién actúa y da fe.- Doy fe.

Ocosingo, Chiapas; a 04 de septiembre de 2008.

La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil.- Lic. Gabriela Moreno Domínguez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 511-C-2008

**Juzgado Segundo del Ramo Civil,
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

C. Silverio Selvas Aguirre.

Donde se encuentre:

En el expediente civil número 430/2007, relativo al Juicio **Ordinario Civil**, promovido por **René Martínez Bistraín** en contra de **Arturo Selvas Aguirre, Eva Aguirre viuda de Selvas, Silvia G. Selvas Aguirre, Eva María Selvas de Luna**, el Juez del conocimiento por auto de fecha 02 de mayo del año 2007, admitió a trámite la demanda en la vía Ordinaria Civil en contra de **Arturo Selvas Aguirre, Eva Aguirre viuda de Selvas, Silvia G. Selvas Aguirre, Eva María Selvas de Luna**, para que dentro del término de 09 nueve días diefan contestación a la demanda instada en su contra.

Mediante proveído de fecha 17 de septiembre del año 2007, la parte actora exteriorizó su voluntad para los efectos de que fuera llamado a juicio el Ciudadano **Silverio Selvas Aguirre**, en virtud de la existencia de litisconsorcio pasivo necesario, por lo que se le tuvo por enderezada su demanda en contra de

Silverio Selvas Aguirre, ordenándose su emplazamiento para que dentro del término de 09 nueve días produzca contestación a la demanda instada en su contra o formule reconvencción, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por presuntivamente confeso de los hechos propios de la demanda que dejare de contestar; asimismo, se le previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado; de igual forma, se le previene para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el artículo 298, del Código de Procedimientos Civiles.

Por auto de fecha 11 de septiembre del año en curso, se autorizo el emplazamiento de litisconsorte **Silverio Selvas Aguirre**, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces en un término de 09 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, las cuales se realizarán en días naturales; y, en los estrados de este Juzgado, pero en días hábiles, en la inteligencia que el término que se le concede al demandado **Silverio Selvas Aguirre**, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 15 de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 512-C-2008

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E d i c t o

C. David Partida Gómez.

Donde se encuentre:

En el expediente número **468/2007**, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Rebeca Martínez Gen** en contra de **David Partida Gómez**, la Jueza del conocimiento con fecha 8 ocho de mayo del año 2008, dos mil ocho, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 ocho de mayo del 2008, dos mil ocho.

Por presentado el Licenciado Genaro Cerón Bautista en su calidad de Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 2 dos del actual, atento a su contenido y por cuanto que se ignora el paradero del demandado Ciudadano **David Partida Gómez**, como lo solicita el promovente y de conformidad con el artículo 121, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, se ordena correr traslado y emplazar a juicio al demandado de referencia por medio de Edictos y en términos del proveído de fecha 10 diez de abril de 2007, dos mil siete, ordenándose hacer la publicación de los edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término a partir de la última publicación de los edictos.

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de abril de 2007, dos mil siete.

Por presentada **Rebeca Martínez Gen**, con su escrito recibido el día 30 treinta de marzo

del año en curso, del cual con esta fecha da cuenta la Secretaría del conocimiento, y anexo que en original y copias simples acompaña, por medio del cual, por su propio derecho y en la Vía Ordinaria Civil viene a promover Juicio de Divorcio Necesario, en contra de **David Partida Gómez**, quien tiene su domicilio ubicado en la 9a. Oriente Norte número 358 Colonia Centro de esta Ciudad Capital; demandándole la prestación a que hace referencia en el inciso a) de su escrito de cuenta; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.- Visto el contenido de la demanda de referencia y siendo competente este Juzgado para conocer el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268, 269, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada en la vía y forma propuesta; al efecto, y por cuanto se intenta una acción de Divorcio Necesario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278, del Código Civil Reformado Vigente en el Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio, se dicta las siguientes medidas.- Se tienen por separados a los cónyuges, en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto, se advierte de los hechos narrados en la demanda, que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

II.- Derogada.

III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la parte actora **Rebeca Martínez Gen** y de las menores hijas **Erika Patricia y Rebeca Berenice** ambas de apellidos **Partida Martínez**, se le impone al deudor alimentista **David Partida Gómez** el pago mensual de la cantidad que resulte del 45% cuarenta y cinco por ciento del Salario Mínimo General Vigente en el Estado, y que aumentará en la medida que éste aumente, y que en la actualidad asciende a la cantidad de \$642.60

(Seiscientos cuarenta y dos pesos 60/100 moneda nacional), que devengue el demandado **David Partida Gómez**, mismo que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario por conducto del Actuario Judicial deberá requerírsele para que haga el pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes, y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salario o ambos a la vez, hasta donde baste a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia e intervención de la persona que designe.

IV.- Se previene a los cónyuges, para que se abstengan de causar perjuicios en sus respectivos bienes o los de la sociedad conyugal; así mismo, se previene a la parte actora, para que proporcione todos los datos pertinentes de los bienes inmuebles, en caso que lo pertinentes de los bienes inmuebles, en caso que lo tuvieren, para así dar cumplimiento a esta fracción.

V.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala en esta fracción, de igual forma se omite hacer mención al respecto.

VI.- Se previene a la parte actora que proponga quien será la persona que cuidará provisionalmente a las hijas habidas en matrimonio, debiendo la parte demandada manifestar lo que a su derecho corresponda.

VII.- Para dar cumplimiento a ésta fracción, se previene a la parte actora para que presente a la niña **Erika Patricia Partida Martínez** ante el despacho de este Juzgado a las 14:00 catorce horas del día 27 veintisiete de abril del año en curso, para que sea escuchada ante tuvieren, para así dar cumplimiento a esta fracción.

V.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala en esta fracción, de igual forma se omite hacer mención al respecto.

VI.- Se previene a la parte actora que proponga quien será la persona que cuidará provisionalmente a las hijas habidas en matrimonio, debiendo la parte demandada manifestar lo que a su derecho corresponda.

VII.- Para dar cumplimiento a ésta fracción, se previene a la parte actora para que presente a la niña **Erika Patricia Partida Martínez** ante el despacho de este Juzgado a las 14:00 catorce horas del día 27 veintisiete de abril del año en curso, para que sea escuchada ante presencia judicial; dese vista a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, para que esté presente en la citada diligencia.

VIII.- En cuanto a ésta fracción, se omite señalarla, toda vez que de los hechos narrados de la demanda, no se refieren a la causal de divorcio necesario, por violencia familiar.

IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiera otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570, de este Código.

X.- Se le previene a ambos cónyuges bajo protesta de decir verdad, exhibir el inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el

artículo 279, del Código Adjetivo Civil; así mismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298, del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; así también deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados de este Juzgado, con apoyo en el artículo 615, del Código antes invocado.

Se tiene por ofrecidas sus pruebas que ofrece en su demanda, las cuales se admitirán en su momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 268 y 270, del Código Procesal Civil reformado.

Por cuanto la ocursoante no manifiesta su conformidad de llevarse a cabo la Audiencia de Conciliación entre las partes prevista en el artículo 280 Bis, por tal razón, se deja de señalar fecha y hora para tal efecto.

Se tiene por señalado como domicilio de la actora para oír notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizada para tales efectos de conformidad con el artículo 128, del Código Procesal Civil, al Licenciado Genaro Cerón Bautista; tómese los autos a la Actuaría Judicial adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 2 dos de junio de 2008, dos mil ocho.- Doy fe.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Gómez Ruiz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 513-C-2008**Expediente: 649/2008.****Juzgado Primero del Ramo Civil
del Distrito Judicial de San Cristóbal****E d i c t o****Al Público en General:**

La suscrita Licenciada Élide del Rocío Serrano Corzo, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, al público en general se hace saber: que el Juez del conocimiento, con fecha 17 diecisiete de junio del año 2008, dos mil ocho, emitió un proveído en los autos del Expediente número 649/2008, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, relativo a las Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovido por **Leobardo de Jesús Cancino Bermúdez**, en el cual se ordenó darle publicidad a dichas diligencias, respecto del bien inmueble ubicado entre la colonia América Libre y la Colonia el Vergel de esta ciudad, con extensión superficial de 1,780.39 mil setecientos ochenta metros con treinta y nueve centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 48.44 metros, y colinda con la colonia El Vergel; **Al Sur:** 46.47 metros y señor y señor Juan Martín García Lara; **Al Oriente:** 32.42 metros con colonia la Colonia América Libre; **Al Poniente:** 44.14 metros, con la Colonia El Vergel.- Para hacerles del conocimiento de la presente solicitud y manifiesten lo que a sus intereses legales convengan.- Lo anterior con la finalidad de que personas con igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito, los hagan valer.- Doy fe.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; 01 uno de septiembre del año 2008, del año 2008, dos mil ocho.

Lic. Élide del Rocío Serrano Corzo, Primera Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 514-C-2008**Aviso Notarial**

En cumplimiento a los dispuestos por el Artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago constar: Que mediante Testamento Público número 16,100, de fecha 18 de agosto de 2008. Otorgado ante la fe del Licenciado **Juan Carlos Culebro Guillén**, Notario Público Sustituto número Trece del Estado, de esta Ciudad, se radica la Testamentaria del extinto **Toribio Hernández Méndez**; aceptando el cargo de albacea **Trinidad Hernandez Pérez**, manifestó que formulará los Inventarios en términos de Ley.

A t e n t a m e n t e

Lic. Juan Carlos Culebro Guillén, Notario Público Sustituto No.13 del Estado.- Palenque, Chiapas.

Primera Publicación

Publicación No. 515-C-2008

Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Al Público en General:

En cumplimiento al artículo 48, fracción V, de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura del ejercicio de funciones notariales a partir del 29 de octubre de 2008, en el domicilio ubicado en Avenida Central No. 2, entre Calle Central y 1a. Oriente, Colonia Centro, en la Ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Lindbergh Noel Salazar Tello, Notario Público No. 103.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 516-C-2008

**Inmobiliaria FRIMSA, S.A. de C.V.
Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas de Inmobiliaria FRIMSA, S.A. de C.V., a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 31 de octubre de 2008, a las 12:00 P.M., en el domicilio de la Sociedad, ubicado en la Calle Novena Poniente Norte No. 323, Col. Centro Norte Poniente C.P. 29037, de la Ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Orden del Día:

- I. Lista de asistencia.
- II. Verificación del Quórum.
- III. Informe del Presidente del Consejo de Administración y presentación de la Información Financiera.
- IV. Designación de Delegados Especiales.
- V. Aprobación del Balance y Estado Financiero de la Empresa.
- VI. Asuntos Generales.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de octubre de 2008.

Administrador Único de la Empresa Inmobiliaria FRIMSA, S.A. de C.V., C.P. Marco Antonio Cruz Cruz.-
Rúbrica.

Publicación No. 517-C-2008

**Conceptos Especializados del Sureste, S.A. de C.V.
(En Liquidación)**

Aviso a los Accionistas

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para su publicación tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, se da a conocer lo siguiente:

El Balance Final de liquidación, con la indicación de la parte que a cada accionista corresponde en el Haber Social.

Dicho balance, junto con los papeles y libros de la sociedad, queda por igual término a disposición de los accionistas quienes disponen de un plazo de quince días contador a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador, si tal es el caso.

Transcurrido este último plazo, el liquidador convocará a una Asamblea General de Accionistas, presidida por él, para la aprobación definitiva del balance final de liquidación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 15 de 2008.

El Liquidador, C.P. Robertony Domínguez Moreno.- Rúbrica.

**Conceptos Especializados del Sureste, S.A. de C.V.
(En Liquidación)**

Balance Final de Liquidación al 30 de septiembre de 2008

Activo	Pasivo	
	Total Pasivo:	0.00
	Capital Contable	
	Capital Social:	50,000.00
	Resultados de Ejercicios Anteriores:	-23,123.23
	Resultado del Ejercicio:	-26,876.77
	Total Capital Contable:	0.00
Total Activo:	0.00	Suma Pasivo y Capital:
		0.00

En términos del Artículo 16, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las pérdidas sufridas por la sociedad se distribuyen entre los socios, en la misma proporción que las aportaciones de capital. Por lo que de acuerdo a la participación accionaria de los socios, las pérdidas se distribuyen de la siguiente manera:

Socios	Aportación de Capital	Distribución de Pérdidas
Cirila Montaña Benítez	\$25,000	(\$25,000)
Apolonia Leal del Río	\$15,000	(\$15,000)
Cipriana Carrasco Zebadúa	\$10,000	(\$10,000)
Total	\$50,000	(\$50,000)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 15 de 2008.

El Liquidador, C.P. Robertony Domínguez Moreno.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 518-C-2008

**Objetos Prácticos del Sur, S.A. de C.V.
(En Liquidación)**

Aviso a los Accionistas

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para su publicación tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, se da a conocer lo siguiente:

El Balance Final de liquidación, con la indicación de la parte que a cada accionista corresponde en el Haber Social.

Dicho balance, junto con los papeles y libros de la sociedad, queda por igual término a disposición de los accionistas quienes disponen de un plazo de quince días contados a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador, si tal es el caso.

Transcurrido este último plazo, el liquidador convocará a una Asamblea General de Accionistas, presidida por él, para la aprobación definitiva del balance final de liquidación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 15 de 2008.

El Liquidador, C.P. Robertony Domínguez Moreno.- Rúbrica.

**Objetos Prácticos del Sur, S.A. de C.V.
(En Liquidación)**

Balance Final de Liquidación al 30 de septiembre de 2008

Activo	Pasivo	
	Total Pasivo:	0.00
	Capital Contable	
	Capital Social:	50,000.00
	Resultados de Ejercicios Anteriores:	-90,408.81
	Resultado del Ejercicio:	40,408.81
	Total Capital Contable:	0.00
Total Activo:	Suma Pasivo y Capital:	0.00
0.00		

La utilidad del ejercicio se aplica contra las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, y en términos del Artículo 16, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las pérdidas sufridas por la sociedad se distribuyen entre los socios, en la misma proporción que las aportaciones de capital. Por lo

que de acuerdo a la participación accionaria de los socios, las pérdidas se distribuyen de la siguiente manera:

Socios	Aportación de Capital	Distribución de Pérdidas
Roberto Juárez Solís	\$25,000	(\$25,000)
Ildfonso Gómez Hinojosa	\$15,000	(\$15,000)
Pedro Esteban Ordóñez	\$10,000	(\$10,000)
Total	\$50,000	(\$50,000)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 15 de 2008.

El Liquidador, C.P. Robertony Domínguez Moreno.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE ANTONIO MORALES MESSNER
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



